



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 019-2008, ha sido promovido en contra de los señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio**, Alcalde Municipal, en el periodo del uno de mayo de dos mil cinco al veintiocho de febrero de dos mil siete y primer regidor en el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil cinco; **José Manuel Rosales López**, Síndico Municipal; **José Ángel Rubio Avelar**, Primer Regidor en el periodo del uno de mayo de dos mil cinco al veintiocho de febrero de dos mil siete; **Francisco Alberto Martínez Campos**, Segundo Regidor en el periodo del uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete; **Manuel de Jesús Aguilar Rojas**, o **Manuel Jesús Rojas Avelar** Segundo Regidor del uno de septiembre de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; y Tercer Regidor en el periodo del uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete; **Flor Marely Quinteros de Castillo**, Tercera Regidora del uno de septiembre de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; **Ricardo Ramos**, Cuarto Regidor, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de **San Juan Talpa, Departamento de La Paz**, el periodo auditado comprendido del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintiocho de febrero de dos mil siete.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio**, **José Manuel Rosales López**, **José Ángel Rubio Avelar**, **Francisco Alberto Martínez Campos**, **Manuel de Jesús Aguilar Rojas**, o **Manuel de Jesús Rojas Avelar**, **Flor Marely Quinteros de Castillo** y **Ricardo Ramos**, por derecho propio; y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte de Cuentas, que fue practicado por la Oficina Regional de San Vicente Según consta a fs. 42, del presente juicio. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53,54,55, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 50 para que se mostrara parte en el presente juicio; a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos Número C.I. 019-2008, conteniendo diez reparos con Responsabilidad Administrativa, distribuidos así: **REPARO NÚMERO UNO(Responsabilidad Administrativa). Según Hallazgo III. 1 ALCALDE CON**



FUNCIONES DE TESORERO Y NO RINDE FIANZA. Comprobándose que las funciones de la Tesorería son desempeñadas por el señor Alcalde, ad honorem, y fue nombrado mediante Acta número uno, de fecha 04 de mayo del 2003, acuerdo número cinco; Acta número nueve de fecha 03 de mayo del 2005, acuerdo número dos y Acta número uno de fecha 04 de mayo de 2006 acuerdo número tres, verificando que no rinde fianza a satisfacción del Concejo municipal **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III.2. PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA.** Se comprobó que se han efectuado pagos por la suma de Trece Mil trescientos treinta y tres dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$13,333.33) en concepto de Servicio de Auditoría Externa que comprende los periodos de septiembre de 2004 y de enero a octubre de 2005, al Lic. David Ramos Hernández y al Lic. Félix Funes Martínez, del ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, como se puede observar se ha pagado la suma de \$10,333.33 por el mismo ejercicio fiscal de 2005 y además se constató que los profesionales no están registrados en la base de datos de la Corte de Cuentas para ejercer la auditoría externa. Según se detalla: PROVEEDOR Lic David Ramos Hernández PERIODO 01/09 AL 31/12/2004 VALOR \$ 3,000.00 PROVEEDOR Lic David Ramos Hernández PERIODO 01/01 AL 31/10/2005 VALOR \$ 6,333.33- PROVEEDOR Lic. Félix Funes Martínez PERIODO 01/01 AL 31/12/2005 VALOR \$ 4,000.00' TOTAL PAGADO POR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA. \$ 13,333.33 **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III.3 FALTA DE INSCRIPCIÓN DE TERRENO ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD.** Comprobándose que la municipalidad compró un terreno rústico de 6,325 mts² por un valor de \$4,000.00 situado en el Cantón Veracruz, jurisdicción de San Juan Talpa. Adquirido a la Sra. Antonia Gálvez de Alfaro, exclusivo para cancha de fútbol en dicho cantón según escritura pública No 209 otorgada ante el oficio del notario el 24 de junio de 2005, según acta número 14 de fecha 24/07/2005 acuerdo número uno. Pero el inmueble adquirido no está inscrito en el Centro Nacional de Registros de La Propiedad Raíz e Hipotecas. Así como también, recibió la donación de un terreno por la Sra. Irma Yolanda Posada de Reyes en el año del 2005 que también corresponde inscripción y el Concejo no ha realizado dicho trámites. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo III.4. UTILIZACIÓN DEL 80% FODES EN RUBROS NO AUTORIZADOS POR LEY.** Comprobándose que se han realizado gastos provenientes del 80% de FODES por un monto total del periodo auditado de \$31,673.74 que lo figuran en concepto de: pago de energía eléctrica correspondiente al pago mensual, y pago de maestros en Escuela Cantón Tobalón, y Alberto Várela, y pago por elaboración de presupuesto del 2007 el cual está integrado según detalle así. CONCEPTO: Energía Eléctrica AÑOS Y MONTOS: 2004-\$3,882.69; 2005-\$4,314.35; 2006(enero/abril)-\$4,266.42 TOTAL : \$12,465.46 CONCEPTO: Pago de Profesores AÑOS Y MONTOS: 2004-\$144.00; 2005-\$700.00; 2006(enero/abril)- \$440.00 TOTAL: \$1,284.00 CONCEPTO: Totales AÑOS Y MONTOS: 2004-\$4,026.69; 2005-\$5,014.35; 2006(enero/abril)-\$4,708.42 TOTALES: \$13,749.46 CONCEPTO: Energía Eléctrica AÑOS Y MONTOS: 2006(mayo/diciembre/2006)-\$14,104.28 CONCEPTO: Pago de Profesores AÑOS Y MONTOS:



2006(mayo/diciembre/2006)-\$1,220.00 CONCEPTO: Pago por la elaboración del presupuesto año del 2007 AÑOS . 2006(mayo/diciembre/2006)-\$2,600.00 TOTALES: \$17,924.28 TOTAL DEL PERIODO: \$31,673.74 **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según Hallazgo III .5. COMPRA DE DOS COMPUTADORAS SIN HABERSE RECIBIDO LAS LICENCIAS DE SOFTWARE.** Se Comprobó que la tesorería pagó a la empresa Productos y Servicios en General, División de RELTEX, S. A. de C. V. la suma de \$2,857.20 por la compra de 2 computadoras con todos sus accesorios, las cuales se adquirieron el 08 de abril del 2005, sin haberles entregado las Licencias en su oportunidad, aduciendo en nota de fecha 6 de junio de 2005, que MICROSOFT estaba cambiando los procedimientos de licenciamiento, por seguridad. Y con fecha 20 de julio de 2005, la Empresa envió oficio al Jefe de la UACI, en la que manifiesta que ya está superado el cambio de niveles de seguridad de las licencias, pero que por el momento la empresa está pasando por una situación económica difícil. Esta situación se da, no obstante que los equipos ya tienen dos años de haberse comprado y hasta la fecha, el proveedor no ha proporcionado las licencias, cuyo costo es de Mil Doscientos setenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América (\$1,279.00.) La responsabilidad patrimonial es por la cantidad de **Un mil doscientos setenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América (\$1,279.00), y con Responsabilidad Administrativa. REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo III.6. FALTA EVIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA EMPRESA ROCOTEC, S.A. de CV.** Al efectuar la revisión a los expedientes de los proyectos a) Mejoramiento de Cancha de Fútbol II Etapa, Final 3ª Av. S. Bo. San. José, b) Construcción Muro de Retención Escuela Dr. Lisandro Vásquez Sosa, Cantón Comalapa c) Suministro accesorios para computadoras, Complejo Educativo Profesor Alberto Várela, d) Reparación de 3ª Av. sur y hechura de Cerca de maya de fiesta de gala, los que fueron supervisados por ROCOTEC, S. A. de C. V., de los cuales comprobamos que no se dejó evidencia de la supervisión, únicamente fue firmada el Acta de Recepción Final de los Proyectos, no obstante se le canceló la suma de \$2,057.13, y además en el mes de diciembre del 2004 se canceló la suma de \$685.71, sin haber proyectos en ejecución, en esa fecha, por otra parte no se cuenta con evidencia de la contratación de la empresa, ni acuerdo específicamente de los meses de septiembre a diciembre del 2004, de supervisión de los proyectos en los expedientes. La responsabilidad patrimonial es por la cantidad de **Dos mil setecientos cuarenta y dos dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (\$2,742.84)** y con responsabilidad Administrativa. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según Hallazgo III .7. PAGOS A FORMULADORES DE CARPETA Y PERFIL SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.** Al efectuar la revisión de los pagos relacionados con la formulación de carpetas y perfiles, se determinó que se canceló al Arq. Arturo Villa Fuerte Segovia la suma de \$755.00 según factura #0768 de fecha 15/02/2005 en concepto de la formulación de una carpeta técnica para el proyecto denominado: Empedrado Fraguado Caserío el Barrial Cantón Veracruz; y el pago del formulador de perfil, al señor Wilfredo Aguilar la suma de \$500.00 según comprobante #335 de fecha 15/02/2005 en concepto de elaboración de perfil del



proyecto: Construcción Drenajes para agua lluvias y reparación de piso, en Escuela Parvularia, Barrio el Calvario, de San Juan Talpa., sin embargo al solicitar dicha carpeta y perfil no fue proporcionada por el Jefe de la UACI. **La responsabilidad patrimonial es por la cantidad de Un mil doscientos cincuenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América (\$1,255.00** y con Responsabilidad Administrativa. **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III.8. FALTA DE COTIZACIONES PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN.** Al revisar los expedientes y facturas de los pagos en concepto de formulación de carpetas técnicas, compra de computadoras, arrendamiento de concretera, pago de supervisión y elaboración del presupuesto del periodo auditado, constatamos que los que se encuentran integrados según detalle, no fueron cotizados por lo menos con tres proveedores. PERIODO: DEL 01/09/2004 AL 30/04/2006 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Productos y servicios en General, (RELTEX S.A. de CV) PROYECTO: Suministro de dos computadoras con todos sus accesorios VALOR: \$2,357.20. PROVEEDOR Y CONCEPTO: Arq. Arturo VillaFuerte Segovia, por la formulación de la Carpeta PROYECTO: Proyecto de Empedrado Fraguado en Lotificación El Retiro, Barrio El Calvario. VALOR: \$4,500.00 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Arq. Arturo VillaFuerte Segovia, por la formulación de la carpeta. PROYECTO: Proyecto de Construcción de Drenajes en Calle Talpuja, Barrio El Calvario VALOR: \$1,831.00 TOTAL PAGADO SIN CONTAR CON LAS TRES COTIZACIONES: **\$9,188.20**. PERIODO: DEL 01/05/2006 AL 28/02/2007 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Linares Canana Ingenieros S.A. de CV (DISEÑO, SUPERVISION Y CONTRUCCION) por el arrendamiento de concretara PROYECTO: Proyecto de Reparación de calle del Cantón Tobalón hacia la Autopista. VALOR: \$4,760.00. PROVEEDOR Y CONCEPTO: Ferretería Santa Fe, se compró 1,200 bolsas de cemento PROYECTO: Proyecto de reparación de Calle Cantón Tobalón hacia la Autopista. VALOR: \$6,660.00 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Ing. William Adolfo Coreas López, pago la supervisión como Residente. PROYECTO: Proyecto de reparación de Calle Cantón Tobalon hacia la Autopista. VALOR: \$1,845.00 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Ing. William Adolfo Coreas López, Pago de la supervisión como Residente. PROYECTO: Proyecto de reparación de Sistema de Abastecimiento agua Potable Cantón Comalapa. VALOR: \$1,845.00 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Lic. Félix Funes Martínez, por la elaboración de presupuesto del 2007 VALOR: \$2,600.00. TOTAL PAGADO SIN CONTAR CON LA TRES COTIZACIONES: \$17,710.00. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III.9. FALTA DE IDENTIFICACION DEL VEHÍCULO.** Comprobándose que la Municipalidad cuenta con el vehículo de las siguientes características: Pick up 1.50 toneladas año 2006, marca Toyota color verde, placa N 17118-2000 el cual no lleva el logotipo de identificación de la municipalidad. **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III. 10. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR NO CUMPLIDAS.** Como resultado del seguimiento del informe de auditoría operativa correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, se comprobó que existen 2



recomendaciones no cumplidas: 1) Al Concejo Municipal ordenar la escrituración y la inscripción de la propiedad raíz e hipoteca de la totalidad de los bienes inmuebles; 2) Al Concejo Municipal implementar los mecanismos legales efectivos para la recuperación de la mora tributaria; así también girar instrucciones al jefe de cuentas corrientes y catastro municipal, para que informe al concejo sobre la situación moratoria.

El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 43 a folios 48, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 49 y a los servidores Actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 51 a fs 57 del presente proceso, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A Fs. 58 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 59, suscrita por la Licda. Adela Sarabia Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cinco de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, agregado a fs. 60, suscrito por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs. 155, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- Al hacer uso del derecho de defensa los servidores actuantes **Roberto Antonio Calzada Nerio, José Ángel Rubio Avelar, Francisco Alberto Martínez Campos, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo y Ricardo Ramos**, en su escrito agregado de fs. 61 a Fs. 64 manifestaron lo siguiente: “”” respetuosamente MANIFESTAMOS: Que mediante resolución presentada por esta Honorable Cámara dentro del presente Juicio de Cuentas, se nos emplaza de los reparos deducidos con base al informe de Auditoria realizada a la Municipalidad de San Juan Talpa, contenidos en el expediente C. I. 019 - 2008, concediéndonos un plazo de quince días hábiles para hacer uso de nuestros derechos de defensa, reparos los cuales contestamos EN SENTIDO NEGATIVO por los fundamentos probanzas y razones siguientes: REPARO NUMERO UNO.- SEGÚN HALLAZGO III. I. ALCALDE CON FUNCIONES DE TESORERO Y NO RINDE FIANZA. Según la deficiencia observada por la Corte de Cuentas y en cumplimiento al Art. 97 del Código Municipal, este Concejo ha subsanado y corregido esta deficiencia nombrando a la señora CECILIA DE LA O CRUZ DE ROSALES como Tesorera de la Municipalidad de San Juan Talpa mediante Acuerdo Municipal No. 18 del Acta No. 10 del 19 de mayo de 2008, para que ejerza el control de la recaudación y custodia de fondos y valores de esta Alcaldía, a partir 03 de junio 2008. Esperamos sea de su completa satisfacción para desvanecer este número de Reparos. REPARO NÚMERO DOS.-SEGÚN HALLAZGO III. 2.-



PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA.-Respecto a la observación hecha por la Corte de Cuentas en cuanto a el pago de la suma de \$ 10.333.33 por Auditorias realizadas en esta Alcaldía y comentadas por la Corte de Cuentas como Duplicado el pago, este Concejo aclara, que no a habido ninguna mala intension en el pago de estas Auditorias, lo realizado ha sido en conformidad a las bases de competencia para participar en el concurso de proyectos a efectuarse con fondos FISDL este solicitaba como requisito para participar en el concurso de proyectos la Auditoria de Enero a Diciembre del último año de gestión el cual era 2.005.- Esta es la razón por la cual el Ente Contralor observa una Auditoria duplicada, pero esta misma había quedado a Octubre 2005 y este Concejo tomo en cuenta el requisito por parte del FISDL que requería auditoria del último ejercicio, es decir del año de gestión 2005 como confirmamos, de ninguna manera fue mal intencionado efectuar estas Auditorias, ya que la primera se inclinaba a reflejar transparencias en las transacciones de esta Comuna en cumplimiento de Ley, y la segunda que era una Auditoria específicamente dirigida al área de proyectos ejecutados en dicho año antes mencionado y con el deseo de ganar un Proyecto el cual era "AGUA POTABLE CANTÓN TOBALON" el cual lo ganamos, fue así como se ejecutaron estas Auditorias, ya que las bases FISDL exigía auditoria de todo el año de gestión y es cierto que ya se había realizado una auditoria de Enero a Octubre y quedaba partida la auditoria en el año y en obediencia en dichas bases este Concejo decidió auditar todo el año 2005 para participar en el concurso. Anexamos constancia del FISDL que justifica la Segunda Auditoria. Por otro lado el no haber contratado firmas privadas para estas auditorias, ACLARAMOS: 1.Nunca se había sugerido usar firmas privadas por Auditores anteriores de la Corte de Cuentas, 2. Desconocíamos el Artículo de Ley. 3. No teníamos un Banco de firmas privadas ni sabíamos como obtenerlo, 4. Esta deficiencia ya fue superada ya que para las Auditorias siguientes se Están Contratado firmas privadas. REPARO NUMERO TRES. III. 3. FALTA INSCRIPCIÓN DE TERRENO ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD. El inmueble comprado a la señora Antonia Gálvez de Alfaro que ya es propiedad de esta Municipalidad ya fue sometido para su debida legalización al Centro Nacional de Registro "C. N. R." y en cuanto al terreno donado por la señora Irma Yolanda Posada de Reyes, aclaramos que es una SERVIDUMBRE comunal de un metro de ancho por quince de largo que también se encuentra en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Se anexa constancia. REPARO NUMERO CUATRO III. 4. UTILIZACIÓN DEL 80% FODES EN RUBROS NO AUTORIZADOS POR LEY. La explicación de estos gastos generados con fondos FODES 80% es debido al alto costo de la energía pública facturados por la Compañía Distribuidora de energía Eléctrica DELSUR y la escasez en los fondos propios y 20% ya que éstos no eran suficientes para pagar los compromisos con dicha Compañía distribuidora de Energía Eléctrica, razón por la cual se tomó parte de estos fondos 80% para pagar las diferencias así es como se hicieron estos gastos en el pago de Energía Eléctrica. También los gastos por pago de Profesores se realizó a solicitud de los Centros Escolares y también se pagaron de estos Fondos por no tener disponibilidad en otros fondos. Y realmente existía y existe hasta el presente la necesidad de apoyar de esta y otras maneras el campo educativo. Y para la elaboración del Presupuesto Municipal año 2007 también se tuvo que



7 169

echar mano de los Fondos FODES 80% todo esto por carecer de fondos suficientes, en las otras fuentes. Esta Alcaldía carece de grandes recaudaciones de modo que se ha tenido que auxiliarse de otros fondos como es el de fondos FODES 80% en estos tres rubros y especialmente en esos años donde la transferencia 20% era menos, más la recaudación de Fondos propios es poco no alcanzaban para pagar estas necesidades. Estos gastos se realizaron entendiéndose según la interpretación auténtica del Art. 05 de la Ley FODES que dice literalmente en parte " y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad" "y por servicios prestados por Empresas Estatales o particulares cuando emanen de un servicio público municipal" entendimos bien o mal el Artículo de ley lo que si, podemos explicar que existía la necesidad de pagar estos servicios prestados los cuales han ido en beneficio publico municipal. REPARO NUMERO CINCO III. 5.- COMPRA DE DOS COMPUTADORAS SIN HABERSE RECIBIDO LAS LICENCIAS DE SOFTWARE. Se retirará una copia del oficio No. 0006399 de fecha 10 de marzo 2006 REF-46-RJ-UCCT-12-90, referente a la Demanda hecha por esta Alcaldía ante la Fiscalía de la República en contra del representante de la Empresa RELTEX, S. A. DE C. V., y se anexará a esta observación de reparo para evidencia de la acción de este Concejo y además se le dará seguimiento Judicial a fin de que se hagan efectivas estas licencias de SOFTWARE lo más pronto posible.- REPARO NÚMERO SEIS.- III. 6 FALTA EVIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA EMPRESA "ROCOTEC, S. A. de C. V." RESPUESTA: por un error involuntario, estas evidencias no fueron presentadas en su oportunidad la cual desconocemos, porque se dieron en otra administración que estaba encabezada por el Prof. Eduardo Martínez y Martínez, ya fallecido. Pero en esta oportunidad presentamos las evidencias solicitadas por la Corte de Cuentas, esperando que llenen las necesidades requeridas con el fin de Desvanecer esta observación en el caso de los siguientes proyectos: a) "SUMINISTRO ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS COMPLEJO EDUCATIVO "PROF. ALBERTO VÁRELA" b) "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL II ETAPA, final 3ª Av. Sur Barrio San José. c) "CONSTRUCCIÓN MURO DE RETENCIÓN ESCUELA DR. LISANDRO VASQUEZ SOSA" Cantón Comalapa. d) "REPARACIÓN DE 3ª. Av. Sur Y HECHURA DE CERCA DE MAYA DE FIESTA DE GALA". REPARO NUMERO SIETE. III. 7. PAGO A FORMULADORES DE CARPETA Y PERFIL SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO. RESPUESTA: Por un error involuntario, estas evidencias no fueron presentadas en su oportunidad porque se dieron en otra administración que estaba encabezada por el Prof. Eduardo Martínez y Martínez, ya fallecido y como Administrador hizo contratos con el Arquitecto Arturo Villa fuerte Segovia, según carpetas; que también ya es fallecido y con el señor Wilfredo Aguilar en el caso de los Perfiles, desconocíamos de sus evidencias, porque éstos no fueron presentados en ninguna reunión de Concejo por el señor Alcalde antes mencionado. Es importante aclarar en relación al señor FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ CAMPOS, que únicamente ha actuado en su carácter de segundo regidor propietario a partir de la fecha uno de mayo del dos mil seis y erróneamente esta siendo señalado en todos los reparos aquí atribuidos cuando las condiciones señaladas (las sucedidas antes de esa fecha es decir del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis) a que se refieren los mismos no son hechos que



se le puedan atribuir a él pues no se estaba desempeñando como tal en el Concejo Municipal de San Juan Talpa. No omitimos manifestar que el Jefe de la UACI, no le dio seguimiento al procedimiento requerido por la Ley y es donde se cometió el error y no se puedan adquirir las evidencias de carpetas porque el Arquitecto Segovia ya es fallecido y en el caso de los Perfiles el señor Wilfredo Aguilar se hace renuente a entregarlos. REPARO NÚMERO OCHO. III. 8.- FALTA DE COTIZACIONES PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN. RESPUESTA: Pedimos las disculpas del caso, pero a continuación anexamos las Cotizaciones correspondientes al pliego de Observaciones de este numeral de Reparación: REPARO NUMERO NUEVE. III. 9.- FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO. En cuanto a la identificación del Pick-up HILUX marca TOYOTA-COLOR VERDE de 1.50 toneladas año 2006, Placa No. 17-113-2000 propiedad de la Alcaldía de San Juan Talpa, sí, ya tiene su correspondiente Logotipo de identificación de esta Municipalidad, dándole así cumplimiento a la Norma Técnica de Control Interno No. 3-17, que establece que llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la Institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Se anexa fotografía del vehículo con el logotipo. REPARO NÚMERO DIEZ. III. 10. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR NO CUMPLIDAS. Nos referimos a recomendaciones sobre escrituración e inscripción de todos los bienes inmuebles de esta Municipalidad y nuestra respuesta al respecto es la siguiente: La inscripción de todos los inmuebles observados ya se encuentran en trámites de su respectiva legalización en el Centro Nacional de Registros "C. N. R." propiedad Raíz e Hipotecas de Zacatecoluca, para su respectiva inscripción y legalización. Anexando constancia para su confirmación. En cuanto a implementar mecanismos legales y efectivos para la recuperación de la Mora Tributaria, este Concejo en beneficio de la Municipalidad y de la cartera de Contribuyentes Morosos ha implementado los mecanismos mediante acuerdos periódicamente en el cual se les ha dispensado la multa e intereses moratorio al Contribuyente por el lapso de hasta dos meses consecutivos con el fin de que éstos se avoquen a pagar sus respectivos impuestos y tasas morosas, de esto podemos decir que hemos recuperado mora tributaria y seguimos buscando más políticas para cobrar en su totalidad la mora existente y se ha girado Instrucciones al Encargado de Cuentas Corriente y Catastro Tributario respectivamente para que den seguimiento a la recuperación de la mora tributaria. Anexamos pruebas de trabajos realizados por algunos de estos señores. Nos reservamos la facultad conferida en el inciso segundo del artículo sesenta y ocho de la Ley de La Corte de cuentas a efecto de aportar pruebas en cualquier estado del presente juicio, antes de la sentencia. PETITORIO. Por lo antes expuesto a VOS con todo respeto OS PEDIMOS: Nos admitáis el presente escrito y documentación probatoria que anexamos, se nos tenga por parte en el carácter en que actuamos, se tengan por contestados los reparos en el sentido negativo se tengan por presentados y ofrecidos los medios de prueba arriba señalados, se nos tenga por desvirtuados los reparos hechos en el presente juicio de Cuentas y, que en sentencia definitiva se aclaren desvanecidos los mismos y se nos absuelva de toda responsabilidad aprobando toda nuestra gestión, que en su oportunidad se nos extienda certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada.



IV- Por auto de folios 155, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, junto con la documentación anexa, agregada de fs. 66 A FS. 154, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter que comparecieron, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos número C.I. 019-2008, base legal del presente proceso. En el mismo auto por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso del derecho de defensa que la ley le confiere se declaro rebelde al señor José Manuel Rosales López, todo de conformidad con el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue realizado por la Licenciada. **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, de generales conocidas en el presente juicio de cuentas quien en su escrito agregado a fs. 159 a fs. 160, manifestó lo siguiente: Que fui notificada en resolución de las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición nuevamente de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según Hallazgo III.1 Alcalde con funciones de tesorero no rinde fianza .** De lo cual los cuentadantes hacen de manifiesto que han contratado a persona idónea para realizar dichas funciones tal como se comprueba con el acta de diecinueve de mayo del año dos mil ocho realizada por el concejo Municipal de San Juan Talpa ; aportada y agregada al presente juicio de cuentas *De lo cual esta opinión fiscal es que no obstante se ha contratado una persona idónea para el cargo de Tesorero de la Municipalidad al momento en que efectuada la auditoria fue entre los años dos mil cuatro y dos mil cinco no había persona que desempeñara dicho cargo , y en consecuencia a dicha auditoria fue que con posterioridad se nombro persona idónea para tal cargo; por lo que el incumplimiento a el artículo noventa y siete del Código Municipal se ha dado, y no se rindió fianza por la intervención de el Alcalde ya que estuvo en dicho cargo mas de lo establecido en la legislación por lo que para esta opinión fiscal si hay un incumplimiento a la ley.* **REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo III.2 PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA .**De lo cual los cuentadantes hacen de manifiesto que el Concejo aclara que no ha habido mala intención en el pago de estas Auditorias, lo realizado ha sido en bases de competencia para participar en el Concurso de proyectos a efectuarse por el FISDL, por lo que se observa una auditoria duplicada, ya que la primera se



inclinaba a reflejar transparencias en las transacciones de esta Comuna en cumplimiento a la ley y la segunda que era una auditoria específicamente dirigida al área de proyectos ejecutados en el año dos mil cinco. Así mismo nunca se les sugirió usar firmas privadas por auditores anteriores de la Corte de Cuentas, desconocían el artículo en la ley, no contaban con Bancos de firmas privadas. *De lo cual esta opinión fiscal se ha incumplido el artículo treinta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que las personas que contrataron no estaban dentro de los listados tal cual evidencio el reparo, por lo que si se dio el incumplimiento y será esta Honorable Cámara la que imponga la multa por la falta del cumplimiento a la ley.* REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE INSCRIPCIÓN DE TERRENO ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD. De lo cual los cuentadantes hacen de manifiesto que el terreno cuestionado ya es propiedad de la Municipalidad, y aclaramos que la servidumbre comunal de un metro de ancho por quince de largo también se encuentra en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; *De lo cual esta opinión fiscal en efecto se realizaron las gestiones para la inscripción de los inmuebles pero aun hasta la fecha no se han concluido por lo que al momento de realizar la auditoria aun se encontraban pendientes dichos tramites por lo que si hubo un incumplimiento a la legislación artículo treinta y uno numeral uno del Código Municipal;* REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA UTILIZACIÓN DEL OCHENTA POR CIENTO EN RUBROS NO AUTORIZADOS POR LA LEY. *De lo cual esta opinión fiscal es que no hay incumplimiento a la legislación ya que el artículo cinco de la ley de PODES es permisivo ante las deudas contraídas por el municipio que es el caso que nos ocupa, no solo se refiere el artículo a la infraestructura; por lo que no es considerado el incumplimiento de conformidad al artículo cinco de la ley de FODES.* REPARO NUMERO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA COMPRA DE DOS COMPUTADORAS SIN HABERSE RECIBIDO LAS LICENCIAS DE SOTWARE. *De lo cual esta opinión fiscal es que no obstante manifestar los cuentadantes en su escrito que interpusieron una denuncia ante la Fiscalía General por la falta de cumplimiento del contrato con la empresa que les vendió las maquinas y el software no presentan dicha certificación de la denuncia, solo presenta de prueba la documentación y el ofrecimiento que la empresa les dio, por lo que hasta que no se prueba que existe tal denuncia hay un incumplimiento a la legislación así como un detrimento al patrimonio de la Alcaldía Municipal, por lo que deberá de haber un reintegro de el dinero a las arcas Municipales y una imposición de una multa por falta de cumplimiento a la legislación, artículo doce de la ley de FODES, y artículo treinta y uno numeral catorce del Código Municipal.* REPARO NUMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE EVIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA EMPRESA ROTOTEC S.A DE C.V. *De lo cual esta opinión fiscal es que se ha desvanecido la observación con la prueba aportada ya que consta en la documentación la supervisión que realizo la empresa que prestó sus servicios; por lo que no hay incumplimiento a la legislación y se desvanece el presente reparo.* REPARO NUMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL PAGOS A FORMULADORES DE CARPETA Y PERFIL SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO. *De lo cual esta opinión fiscal con los*



dichos vertidos en el escrito presentado por los cuentadantes hacen de manifiesto que no hay prueba alguna de dicha observación que demuestre lo contrario, así mismo en el caso del señor FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ CAMPOS quien fungió como segundo regidor de el Concejo Municipal que acá se cuestiona no será responsable mas que en el periodo en que sucedieron los hechos no antes, no obstante a ello debió haber delimitado el periodo de los hechos para que se evadiera de toda responsabilidad; Por lo que en el presente reparo deberá de condenarse por el incumplimiento a la legislación señalada en el pliego de reparos . REPARO NUMERO OCHO RESPONSABILIDAD ADMISNITRATIVA FALTA DE COTIZACIONES PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN .De lo cual esta opinión fiscal considera desvanecido con la documentación presentada por los cuentadantes ya que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación por lo que se desvanece. REPARO NUMERO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO. De lo cual esta opinión fiscal con la documentación presentada por los cuentadantes en efecto ya se realizo la gestión de la identificación del vehículo propiedad de la Alcaldía Municipal , no obstante a ello no hacen de manifiesto cuando se realizo la gestión, ya que las observaciones son de años anteriores por lo que se desvanece parcialmente por que se le dio cumplimiento a la legislación con posterioridad a la observación , pero si existió y se dio el incumplimiento, pero será esta Honorable cámara la que determine si hay incumplimiento a la norma técnica señalada REPARO NUMERO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR NO CUMPLIDAS. De lo cual esta opinión fiscal considera que se encuentra desvanecido con la documentación presentada y debe desvanecerse dicha observación. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO:-Me admitáis el presente escrito;-Tengáis por evacuada la Audiencia conferida; Se continúe con el trámite de Ley correspondiente. A fs. 162 se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada al señor José Manuel rosales López, quien en su escrito manifestó Que habiendo sido notificado en legal forma el día dieciocho de Noviembre del año dos mil nueve, en la cual se me declara rebelde en el presente Juicio de Cuenta. Por lo que vengo a interrumpir la Rebeldía a mostrarme parte en el presente juicio. Además manifiesto que estoy de acuerdo, en la documentación presentada por los compañeros en el presente Juicio con anterioridad con la cual se desvirtúa los diez reparos que se nos han señalado a la fecha, por lo consiguiente vengo a mostrarme parte para actuar en el presente juicio donde se señala a mi persona y a los Señores: Roberto Antonio Calzada Nerio, José Ángel Rubio Avelar, Francisco Alberto Martínez Campos, Manuel de Jesús Aguilar Rojas Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo y Ricardo Ramos, quienes anteriormente ya forman parte en el presente juicio del cual estoy de acuerdo en cada uno de los actos realizados por éstos y con lo que se ha desvirtuado los diez reparos señalados a nuestras personas. Por lo que en el mismo auto se tuvo por admitido dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente proceso en el estado en que se encontraba, así mismo se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República concedida según auto de fs. 155 ordenándose emitir la sentencia de ley respectiva.



VI-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso a los escritos y documentación presentados por los funcionarios involucrados y los argumentos vertidos por la representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, consideró necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa).**

Según Hallazgo III. 1 *ALCALDE CON FUNCIONES DE TESORERO Y NO RINDE FIANZA.* Comprobándose que las funciones de la Tesorería son desempeñadas por el señor Alcalde, ad honorem, y fue nombrado mediante Acta número uno, de fecha 04 de mayo del 2003, acuerdo número cinco; Acta número nueve de fecha 03 de mayo del 2005, acuerdo número dos y Acta número uno de fecha 04 de mayo de 2006 acuerdo número tres, verificando que no rinde fianza a satisfacción del Concejo municipal. Al hacer uso del derecho de defensa los Servidores Actuantes en su escrito agregado a fs. 61 a fs. 65 manifestaron: Según la deficiencia observada por la Corte de Cuentas y en cumplimiento al Art. 97 del Código Municipal, este Concejo ha subsanado y corregido esta deficiencia nombrando a la señora CECILIA DE LA O CRUZ DE ROSALES como Tesorera de la Municipalidad de San Juan Talpa, mediante Acuerdo Municipal No. 18 del Acta No. 10 del 19 de mayo de 2008, para que ejerza el control de la recaudación y custodia de fondos y valores de esta Alcaldía, a partir 03 de junio 2008. A fs. 66 de este proceso, se encuentra agregada la certificación del Acta Numero diez, celebrada por el Consejo Municipal a las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil ocho, en la que acordaron nombrar a la señora Cecilia de la O Cruz de Rosales con el cargo de tesorera, no obstante no presentan el documento que contiene la fianza de la tesorera nombrada además es necesario aclarar que la condición señalada en el presente hallazgo es la falta de la rendición de la fianza del Alcalde con funciones de Tesorero que está dentro del periodo auditado, por lo que esta Cámara determina procedente confirmar el presente reparo y condenar al pago de la responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponer en el fallo de la presente sentencia de conformidad con los Art. 54 y 107, ambos de la ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Francisco Alberto Martínez Campos, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos.** **REPARONÚMERO DOS(Responsabilidad Administrativa).**

Según Hallazgo número III.2. PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA. Se comprobó que se han efectuado pagos por la suma de Trece Mil trescientos treinta y tres dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$13,333.33 en concepto de Servicio de Auditoría Externa que comprende los periodos de septiembre de 2004 y de enero a octubre de 2005, al Lic. David Ramos Hernández y al Lic. Félix Funes Martínez, del ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, como se puede observar se ha pagado la suma de \$10,333.33 por el mismo ejercicio fiscal de 2005 y además se constató que los profesionales no están registrados en la base de datos de la Corte de Cuentas para ejercer la auditoría externa. Según se detalla: Proveedor: Lic. David Ramos Hernández Período 01/09 AL 31/12/2004 Valor: \$



3,000.00 Proveedor. Lic. David Ramos Hernández Periodo: 01/01 AL 31/10/2005 Valor. \$ 6,333.33- Proveedor: Lic. Félix Funes Martínez. Periodo 01/01 AL 31/12/2005 Valor \$ 4,000.00. TOTAL PAGADO POR LOS SERVICOS DE AUDITORÍA EXTERNA. \$ 13,333.33. Los Servidores actuantes según escrito agregado de fs. 61 a fs. 65 al ejercer su derecho de defensa en sus argumentos expresaron que respecto a la observación hecha por la Corte de Cuentas en cuanto a el pago de la suma de \$ 10.333.33 por Auditorias realizadas en esta Alcaldía y comentadas por la Corte de Cuentas como Duplicado el pago, este Concejo aclara, que no ha habido ninguna mala intension en el pago de estas Auditorias, lo realizado ha sido en conformidad a las bases de competencia para participar en el concurso de proyectos a efectuarse con fondos FISDL este solicitaba como requisito para participar en el concurso de proyectos la Auditoria de Enero a Diciembre del último año de gestión el cual era 2,005.- Esta es la razón por la cual el Ente Contralor observa una Auditoria duplicada, pero esta misma había quedado a Octubre 2005; y este Concejo tomo en cuenta el requisito por parte del FISDL que requería auditoria del último ejercicio, es decir del año de gestión 2005 como confirmamos, de ninguna manera fue mal intencionado efectuar estas Auditorias, ya que la primera se inclinaba a reflejar transparencias en las transacciones de esta Comuna en cumplimiento de Ley, y la segunda que era una Auditoria específicamente dirigida al área de proyectos ejecutados en dicho año antes mencionado y con el deseo de ganar un Proyecto el cual era "AGUA POTABLE CANTÓN TOBALON" el cual lo ganamos, fue así como se ejecutaron estas Auditorias, ya que las bases FISDL exigía auditoria de todo el año de gestión y es cierto que ya se había realizado una auditoria de Enero a Octubre y quedaba partida la auditoria en el año y en obediencia a dichas bases este Concejo decidió auditar todo el año 2005 para participar en el concurso. En relación al no haber contratado firmas privadas para estas auditorías, aclaran lo siguiente: 1. Nunca se había sugerido usar firmas privadas por Auditores anteriores de la Corte de Cuentas, 2. Desconocían el Artículo de Ley. 3.No tenían un Banco de firmas privadas ni sabían cómo obtenerlo, 4. Esta deficiencia ya fue superada ya que para las Auditorias siguientes se están Contratado firmas privadas. **Analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes esta cámara determina que con dichos argumentos están confirmando el presente hallazgo al manifestar que en ningún momento hubo mala intención de pagar estas auditorías y aunque ellos expresan que esta deficiencia se dio debido a un requisito exigido por es FISDL específicamente al área de proyectos no presentan documentación alguna que sirva como prueba para desvirtuar este señalamiento, confirmándose que existió doble auditoria sobre el mismo periodo año 2005, existiendo doble pago, por lo que ante la falta de pruebas y argumentos valederos que desvanezcan el hallazgo en comento es procedente confirmarlo y condenar al pago de la responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con los Art. 54 en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Manuel de Jesús Aguilar Rojas o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos, excluyendo de dicha responsabilidad al señor Francisco Alberto Martínez**



Campos, por no estar el presente hallazgo dentro de su periodo de actuación. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III.3 FALTA DE INSCRIPCIÓN DE TERRENO ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD.

Comprobándose que la municipalidad compró un terreno rústico de 6,325 mts² por un valor de \$4,000.00 situado en el Cantón Veracruz, jurisdicción de San Juan Talpa. Adquirido a la Sra. Antonia Gálvez de Alfaro, exclusivo para cancha de fútbol en dicho cantón según escritura pública No 209 otorgada ante el oficio del notario el 24 de junio de 2005, según acta número 14 de fecha 24/07/2005 acuerdo número uno. Pero el inmueble adquirido no está inscrito en el Centro Nacional de Registros de La Propiedad Raíz e Hipotecas. Así como también, recibió la donación de un terreno por la Sra. Irma Yolanda Posada de Reyes en el año del 2005 que también corresponde inscripción y el Concejo no ha realizado dicho trámites al Hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes manifestaron que el inmueble comprado a la señora Antonia Gálvez de Alfaro que ya es propiedad de esta Municipalidad ya fue sometido para su debida legalización al Centro Nacional de Registro "C. N. R." y en cuanto al terreno donado por la señora Irma Yolanda Posada de Reyes, aclaramos que es una SERVIDUMBRE comunal de un metro de ancho por quince de largo que también se encuentra en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. **En relación a este señalamiento los Servidores actuantes solo presentan una constancia extendida por un notario donde hace constar que dichos inmuebles se encuentran en su etapa final de inscripción Registral, no obstante no presentan documento que compruebe que los inmuebles señalados en este hallazgo se encuentren debidamente registrados. Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que puedan desvanecer este reparo es procedente confirmarlo, por lo que se condena al pago de la responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art.107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Francisco Alberto Martínez Campos, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos. REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa). Según hallazgo III.4. UTILIZACIÓN DEL 80% FODES EN RUBROS NO AUTORIZADOS POR LEY.** Comprobándose que se han realizado gastos provenientes del 80% de FODES por un monto total del periodo auditado de \$31,673.74 que lo figuran en concepto de pago de energía eléctrica correspondiente al pago mensual, y pago de maestros en Escuela Cantón Tobalón, y Alberto Várela, y pago por elaboración de presupuesto del 2007 el cual está integrado según detalle así. concepto: Energía Eléctrica. Año 2004. Monto: \$3,882.69; Año 2005. Monto \$4,314.35; 2006(enero/abril)-\$4,266.42 Total : **\$12,465.46**. Concepto: Pago de profesores año 2004-**\$144.00**; Año 2005-**\$700.00**; Año 2006(enero/abril)- **\$440.00**. Total: **\$1,284.00**. concepto: año 2004-**\$4,026.69**; Año 2005-**\$5,014.35**; Año 2006(enero/abril)-**\$4,708.42**. Total: **\$13,749.46**. Concepto: Energía Eléctrica año 2006(mayo/diciembre/2006). **\$14,104.28**. Concepto: Pago de profesores: Año 2006(mayo/diciembre/2006)-**\$1,220.00**. Concepto: pago por la elaboración del presupuesto año del 2007 año 2006(mayo/diciembre/2006)-**\$2,600.00**. TOTAL: **\$17,924.28**. TOTAL DEL PERIODO:



\$31,673.74 Los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa en relación a este hallazgo manifestaron que estos gastos generados con fondos FODES 80% es debido al alto costo de la energía pública facturados por la Compañía Distribuidora de energía Eléctrica DELSUR y la escasez en los fondos propios y 20% ya que éstos no eran suficientes para pagar los compromisos con dicha Compañía distribuidora de Energía Eléctrica, razón por la cual se tomó parte de estos fondos 80% para pagar las diferencias así es como se hicieron estos gastos en el pago de Energía Eléctrica. También los gastos por pago de Profesores se realizaron a solicitud de los Centros Escolares y también se pagaron de estos Fondos por no tener disponibilidad en otros fondos. Y realmente existía y existe hasta el presente la necesidad de apoyar de esta y otras maneras el campo educativo. Y para la elaboración del Presupuesto Municipal año 2007 también se tuvo que echar mano de los Fondos FODES 80% todo esto por carecer de fondos suficientes, en las otras fuentes. Esta Alcaldía carece de grandes recaudaciones de modo que se ha tenido que auxiliarse de otros fondos como es el de fondos FODES 80% en estos tres rubros y especialmente en esos años donde la transferencia 20% era menos, más la recaudación de Fondos propios es poco no alcanzaban para pagar estas necesidades, argumentando además que estos gastos se realizaron entendiéndose según la interpretación auténtica del Art. 05 de la Ley FODES que dice literalmente en parte " y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad" "y por servicios prestados por Empresas Estatales o particulares cuando emanen de un servicio público municipal" entendimos bien o mal el Artículo de ley lo que si, podemos explicar que existía la necesidad de pagar estos servicios prestados los cuales han ido en beneficio publico municipal. **Esta cámara determina que los argumentos vertidos por los Servidores actuantes no son valederos, ya que para poder demostrar que los fondos que ingresan a la común no son suficientes para cubrir los gastos pagados con el 80% de fondo FODES debieron haber presentado los estados financieros con los cuales se comprobara la insuficiencia de fondos, que ellos manifiestan tiene la municipalidad, siendo procedente para esta cámara condenar al pago de la responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art.107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Francisco Alberto Martínez Campos, Manuel de Jesús Aguilar Rojas o Manuel de Jesús Rojas Averlar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos. REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según Hallazgo III .5. COMPRA DE DOS COMPUTADORAS SIN HABERSE RECIBIDO LAS LICENCIAS DE SOFTWARE. Se Comprobó que la tesorería pagó a la empresa Productos y Servicios en General, División de RELTEX, S. A. de C. V. la suma de \$2,857.20 por la compra de 2 computadoras con todos sus accesorios, las cuales se adquirieron el 08 de abril del 2005, sin haberles entregado las Licencias en su oportunidad, aduciendo en nota de fecha 6 de junio de 2005, que MICROSOFT estaba cambiando los procedimientos de licenciamiento, por seguridad. Y con fecha 20 de julio de 2005, la Empresa envió oficio al Jefe de la UACI, en la que manifiesta que ya está superado el cambio de niveles de seguridad de las licencias,**



pero que por el momento la empresa está pasando por una situación económica difícil. Esta situación se da, no obstante que los equipos ya tienen dos años de haberse comprado y hasta la fecha, el proveedor no ha proporcionado las licencias, cuyo costo es de Mil Doscientos setenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América (\$1,279.00.). Respecto a este hallazgo los Servidores Actuales al ejercer su derecho de defensa argumentaron que se retirará una copia del oficio No. 0006399 de fecha 10 de marzo 2006 REF-46-RJ-UCCT-12-90, referente a la Demanda hecha por esta Alcaldía ante la Fiscalía de la República en contra del representante de la Empresa RELTEX, S. A. DE C. V., y se anexará a esta observación de reparo para evidencia de la acción de este Concejo y además se le dará seguimiento Judicial a fin de que se hagan efectivas estas licencias de SOFTWARE lo más pronto posible. **Analizadas las explicaciones realizadas por los servidores actuales esta cámara determina que no son suficientes para desvanecer el señalamiento, debido a que en ningún momento presentaron las pruebas que comprobaran que efectivamente hicieron las gestiones legales para obtener las Licencias del Software de las dos computadoras adquiridas por la municipalidad, como ellos lo manifiestan en sus argumentaciones, siendo procedente confirmar el presente reparo y condenar al pago de la responsabilidad patrimonial por la cantidad de Un Mil Doscientos setenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América (\$1,279.00.), cantidad que se condena a pagar en forma conjunta a los señores: Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos.** Por lo que se condena también al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación al Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se excluye del pago de la responsabilidad patrimonial y administrativa al señor **Francisco Alberto Martínez Campos**, por no estar el hallazgo comprendido dentro de su periodo de actuación. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo III.6. FALTA EVIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA EMPRESA ROCOTEC, S.A de C.V.** Al efectuar la revisión a los expedientes de los proyectos a) Mejoramiento de Cancha de Fútbol II Etapa, Final 3ª Av. S. Bo. San. José, b) Construcción Muro de Retención Escuela Dr. Lisandro Vásquez Sosa, Cantón Comalapa c) Suministro accesorios para computadoras, Complejo Educativo Profesor Alberto Várela, d) Reparación de 3ª Av. sur y hechura de Cerca de maya de fiesta de gala, los que fueron supervisados por ROCOTEC, S. A. de C. V., de los cuales comprobamos que no se dejó evidencia de la supervisión, únicamente fue firmada el Acta de Recepción Final de los Proyectos, no obstante se le canceló la suma de \$2,057.13, y además en el mes de diciembre del 2004 se canceló la suma de \$685.71, sin haber proyectos en ejecución, en esa fecha, por otra parte no se cuenta con evidencia de la contratación de la empresa, ni acuerdo específicamente de los meses de septiembre a diciembre del 2004, de supervisión de los proyectos en los expedientes. Al ejercer su derecho de defensa los Servidores Actuales en su escrito agregado de fs.61 a fs. 65 manifestaron que por un error involuntario, estas evidencias no fueron presentadas en su oportunidad la cual



desconocen, porque se dieron en otra administración que estaba encabezada por el Prof. Eduardo Martínez y Martínez, ya fallecido. Pero en esta oportunidad presentamos las evidencias solicitadas por la Corte de Cuentas, esperando que llenen las necesidades requeridas con el fin de Desvanecer esta observación en el caso de los siguientes proyectos: a) "Suministro de accesorios para computadoras Complejo Educativo "Prof. Alberto Várela" b) "Mejoramiento de Cancha de Fut-Bol II Etapa, fFnal 3ª Av. Sur Barrio San José. c) "Construcción Muro de Retención Escuela Dr. Lisandro Vásquez Sosa" Cantón Comalapa. d) "Reparación de 3ª. Av. Sur y Hechura de Cerca de Maya de Fiesta de Gala". De fs. 68 a fs. 71 se encuentra agregado el Informe de Supervisión del proyecto Suministro de Accesorios para computadoras en el Complejo Educativo Profesor Alberto Varela, dicho documento contiene información sobre la supervisión del referido proyecto, el cual esta firmado por la Empresa ROCOTEC, S. A. de C. V., de fs. 72 a fs. 73 se encuentran agregadas las bitácoras de fechas 05 y 21 de octubre de 2004, correspondientes al proyecto antes mencionado. PROYECTO MEJORAMIETO DE CANCHA DE FOOTBALL II ETAPA. De fs. 74 a fs. 77 se encuentra agregado el informe de supervisión realizado por la empresa ROCOTEC. S.A DE CV. De fs. 82 a fs 86, se encuentra agregada las bitácoras correspondientes al mismo proyecto de fechas 10, 13, 17, 20 y 24 de septiembre del 2004, respectivamente con lo que se comprueba que si existió supervisión del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Football II etapa". En relación al PROYECTO CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION EN LA ESCUELA DR. LISANDRO VASQUEZ SOSA, CANTON COMALAPA. De fs 97 a fs. 99 se encuentra agregado el documento que contiene la información sobre el informe de supervisión realizado por la Empresa ROCOTEX. S.A DE C.V, correspondiente a dicho proyecto. De fs. 100 a fs. 109, se encuentran agregadas las bitácoras técnicas de campo correspondientes al referido proyecto de fechas 27 y 30 de septiembre de 2004, 04, 08, 11, 18, 22, 25 y 29 de octubre de 2004, respectivamente; y de fecha 04 de noviembre de 2004. con lo que se comprueba que si existió supervisión en el proyecto "Construcción de Muro de Retención en la Escuela Dr. Lisandro Vásquez Sosa, Cantón Comalapa." De igual manera en relación al PROYECTO REPARACION DE TERCERA AVENIDA SUR Y HECHURA DE CERCA DE MAYA CICLON PARA BAILE DE GALA, SAN JUAN TALPA. De fs. 113 a fs. 116, se encuentra agregada el informe de supervisión correspondiente de fs. 118 a fs. 122, se encuentran las bitácoras técnicas de campo del mencionado proyecto de fechas 11, 15, 19, 22 y 29 de noviembre de 2004., respectivamente, con lo que se puede comprobar que si existió supervisión en el proyecto "Reparación de 3º Av. Sur y Hechura de Cerca de Malla Ciclón para Baile de Gala, San Juan Talpa" Analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes y valoradas las pruebas aportadas en el presente proceso esta Cámara determina procedente desvanecer el hallazgo en comento y absolver de la responsabilidad patrimonial reclamada en dicho hallazgo por la cantidad de **Dos mil setecientos cuarenta y dos dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (\$2,742.84)** a los señores **Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Francisco Alberto Martínez Campos, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos. REPARO NÚMERO SIETE**



(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa).Según Hallazgo III.7 PAGOS A FORMULADORES DE CARPETA Y PERFIL SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Al efectuar la revisión de los pagos relacionados con la formulación de carpetas y perfiles, se determinó que se canceló al Arq. Arturo Villa Fuerte Segovia la suma de \$755.00 según factura #0768 de fecha 15/02/2005 en concepto de la formulación de una carpeta técnica para el proyecto denominado: Empedrado Fraguado Caserío el Barrial Cantón Veracruz; y el pago del formulador de perfil, al señor Wilfredo Aguilar la suma de \$500.00 según comprobante #335 de fecha 15/02/2005 en concepto de elaboración de perfil del proyecto: Construcción Drenajes para agua lluvias y reparación de piso, en Escuela Parvularia, Barrio el Calvario, de San Juan Talpa., sin embargo al solicitar dicha carpeta y perfil no fue proporcionada por el Jefe de la UACI. Por un error involuntario, estas evidencias no fueron presentadas en su oportunidad porque se dieron en otra administración que estaba encabezada por el Prof. Eduardo Martínez y Martínez, ya fallecido y como Administrador hizo contratos con el Arquitecto Arturo Villa fuerte Segovia, según carpetas; que también ya es fallecido y con el señor Wilfredo Aguilar en el caso de los Perfiles, desconocíamos de sus evidencias, porque éstos no fueron presentados en ninguna reunión de Concejo por el señor Alcalde antes mencionado. En relación al señor FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ CAMPOS, aclaran que únicamente ha actuado en su carácter de Segundo Regidor propietario, a partir de la fecha uno de mayo del dos mil seis y erróneamente esta siendo señalado en todos los reparos aquí atribuidos cuando las condiciones señaladas (las sucedidas antes de esa fecha es decir del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis) a que se refieren los mismos no son hechos que se le puedan atribuir a él pues no se estaba desempeñando como tal en el Concejo Municipal de San Juan Talpa. No omitimos manifestar que el Jefe de la UACI, no le dio seguimiento al procedimiento requerido por la Ley y es donde se cometió el error y no se puedan adquirir las evidencias de carpetas porque el Arquitecto Segovia ya es fallecido y en el caso de los Perfiles el señor Wilfredo Aguilar se hace renuente a entregarlos. **Analizados los argumentos vertidos por los Servidores Actuales esta Cámara determina procedente confirmar el presente hallazgo, ya que ellos manifiestan que al solicitar dicha carpeta y perfil no fue proporcionada por el Jefe de la UACI y que ellos desconocían de las evidencias de los perfiles y las carpetas ya que estos no fueron presentados en ninguna reunión del Consejo por el señor Alcalde. Además expresan en su defensa que el Jefe de la UACI, no le dio seguimiento al procedimiento requerido por la Ley y que es por esa circunstancia que se cometió el error y no se pueden adquirir las evidencias de carpetas porque el Arquitecto Segovia ya es fallecido y en el caso de los Perfiles el señor Wilfredo Aguilar se hace renuente a entregarlos. En relación a este reparo los servidores actuales no presentaron argumentos ni pruebas valederas que pudieran superar las deficiencias mostradas en este hallazgo, Siendo procedente confirmar el presente reparo y condenar al pago de la responsabilidad patrimonial reclamada, por la cantidad de Un mil doscientos cincuenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América (\$1,255.00), cantidad que se condena a pagar en forma conjunta a los señores: Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Manuel de Jesús**



Aguilar Rojas, o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos, por lo que se vuelve procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente Reparó, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispone el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de cada uno de los servidores actuantes antes mencionados y se excluye del pago de la responsabilidad patrimonial y administrativa al señor **Francisco Alberto Martínez Campos**, por no estar el hallazgo comprendido dentro de su periodo de actuación.

REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III.8. FALTA DE COTIZACIONES PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN. Al revisar los expedientes y facturas de los pagos en concepto de formulación de carpetas técnicas, compra de computadoras, arrendamiento de concretera, pago de supervisión y elaboración del presupuesto del periodo auditado, constatamos que los que se encuentran integrados según detalle, no fueron cotizados por lo menos con tres proveedores. PERIODO: DEL 01/09/2004 AL 30/04/2006 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Productos y servicios en General, (RELTEX S.A de C.V) PROYECTO: Suministro de dos computadoras con todos sus accesorios VALOR: \$2,357.20. PROVEEDOR y CONCEPTO: Arq. Arturo VillaFuerte Segovia, por la formulación de la Carpeta. PROYECTO: Empedrado Fraguado en Lotificación El Retiro, Barrio El Calvario VALOR: \$4,500.00. PROVEEDOR Y CONCEPTO: Arq. Arturo VillaFuerte Segovia por la formulación de la carpeta PROYECTO: Proyecto de Construcción de Drenajes en Calle Talpuja, Barrio El Calvario VALOR: \$1,831.00 TOTAL PAGADO SIN CONTAR CON LAS TRES COTIZACIONES: \$9,188.20 PERIODO: DEL 01/05/2006 AL 28/02/2007 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Linares Canana Ingenieros S.A de C.V (DISEÑO, SUPERVISION Y CONTRUCCION) por el arrendamiento de concretara PROYECTO: Reparación de calle del Cantón Tobalon hacia la Autopista VALOR: \$4,760.00 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Ferretería Santa Fe, se compró 1,200 bolsas de cemento PROYECTO: Proyecto de reparación de Calle Cantón Tobalon hacia la Autopista VALOR: \$6,660.00 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Ing. William Adolfo Coreas López, pago la supervisión como Residente. PROYECTO: Proyecto de reparación de Calle Cantón Tobalon hacia la Autopista VALOR: \$1,845.00 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Ing. William Adolfo Coreas López, Pago de la supervisión como Residente. PROYECTO: Proyecto de reparación de Sistema de Abastecimiento agua Potable Cantón Comalapa VALOR: \$1,845.00 PROVEEDOR Y CONCEPTO: Lic. Félix Funes Martínez, por la elaboración del presupuesto del 2007 VALOR: \$2,600.00 TOTAL PAGADO SIN CONTAR CON LA TRES COTIZACIONES: \$17,710.00. Al ejercer el derecho de defensa que la ley les otorga los Servidores Actuantes en relación al presente hallazgo argumentaron lo siguiente Pedimos las disculpas del caso, pero a continuación anexamos las Cotizaciones correspondientes al pliego de Observaciones de este numeral de Reparó: de Fs. 123 a fs. 127, se encuentran las cotizaciones de los siguientes proveedores Soluciones tecnológicas integrales División de RELTEZ, SA DE CA de .C V. de fecha 28 de septiembre de 2004 Sistemas computacionales (SISCO) , OMNI EQUIPOS S.A DE C.V., en relación al proyecto Suministro de



dos computadoras, con todos sus accesorios. De fs. 127 a fs. 129 se encuentran agregadas las cotizaciones relacionadas con el proyecto Reparación de calle del Cantón Tosalón hacia autopista Sur proporcionada por tres proveedores. Esta cámara al analizar los argumentos y pruebas aportadas determinó que los Servidores Actuales no presentaron documentación de las cotizaciones de los 3 proveedores en relación a los siguientes proyectos: Proyecto de reparación de Sistema de Abastecimiento agua Potable Cantón Comalapa, Proyecto de Empedrado Fraguado en Lotificación El Retiro, Barrio El Calvario Proyecto de Construcción de Drenajes en Calle la Talpuja, Barrio El Calvario, Proyecto de la elaboración del presupuesto 2007, y de los proyectos arrendamiento de Concretera y formulación de Carpetas, por lo que ante la falta de pruebas valederas que pudieran superar o desvanecer en su totalidad las deficiencias señaladas en este hallazgo esta Cámara determina procedente confirmar el presente Reparo y condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada a los señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Francisco Alberto Martínez Campos, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos, REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III.9. FALTA DE IDENTIFICACION DEL VEHÍCULO.**

Comprobándose que la Municipalidad cuenta con el vehículo de las siguientes características: Pick up 1.50 toneladas año 2006, marca Toyota color verde, placa N 17118-2000 el cual no lleva el logotipo de identificación de la municipalidad. En cuanto a la UX marca TOYOTA-COLOR VERDE de 1.50 toneladas año 2006, Placa No. 17-113-2000 propiedad de la Alcaldía de San Juan Talpa, sí, ya tiene su correspondiente Logotipo de identificación de esta Municipalidad, dándole así cumplimiento a la Norma Técnica de Control Interno No. 3-17, que establece que llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la Institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. A fs. 130 se encuentra agregadas las fotografías pertenecientes al vehículo cuestionado en la cual se observa el logotipo que identifica que el vehículo pertenece a la municipalidad de San Juan Talpa con lo que se desvanece con su totalidad el presente Reparo, siendo procedente para esta Cámara absolver de la responsabilidad Administrativa a los señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Francisco Alberto Martínez Campos, Manuel de Jesús Aguilar Rojas o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos. REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo III. 10. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR NO CUMPLIDAS.** Como resultado del seguimiento del informe de auditoría operativa correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, se comprobó que existen 2 recomendaciones no cumplidas: 1) Al Concejo Municipal ordenar la escrituración y la inscripción de la propiedad raíz e hipoteca de la totalidad de los bienes inmuebles; 2) Al Concejo Municipal implementar los mecanismos legales efectivos para la recuperación de la mora tributaria; así también girar instrucciones al jefe de cuentas corrientes y catastro municipal, para que informe al concejo sobre la situación moratoria. Los Servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa manifestaron: Nos referimos



a recomendaciones sobre escrituración e inscripción de todos los bienes inmuebles de esta Municipalidad y nuestra respuesta al respecto es la siguiente: La inscripción de todos los inmuebles observados ya se encuentran en trámites de su respectiva legalización en el Centro Nacional de Registros "C. N. R." propiedad Raíz e Hipotecas de Zacatecoluca, para su respectiva inscripción y legalización. Anexando constancia para su confirmación. En cuanto a implementar mecanismos legales y efectivos para la recuperación de la Mora Tributaria , este Concejo en beneficio de la Municipalidad y de la cartera de Contribuyentes Morosos ha implementado los mecanismos mediante acuerdos periódicamente en el cual se les ha dispensado la multa e intereses moratorio al Contribuyente por el lapso de hasta dos meses consecutivos con el fin de que éstos se avoquen a pagar sus respectivos impuestos y tasas morosas, de esto podemos decir que hemos recuperado mora tributaria y seguimos buscando más políticas para cobrar en su totalidad la mora existente y se ha girado Instrucciones al Encargado de Cuentas Corriente y Catastro Tributario respectivamente para que den seguimiento a la recuperación de la mora tributaria. Nos reservamos la facultad conferida en el inciso segundo del artículo sesenta y ocho de la Ley de La Corte de cuentas a efecto de aportar pruebas en cualquier estado del presente juicio, antes de la sentencia a fs. 132, se encuentra agregado memorando de fecha siete de septiembre de dos mil siete, suscrito por el jefe de catastro en el que consta que hace entrega formalmente de propuesta de campaña de calificación y recalificación de empresas y comercios, pertenecientes al municipio de San Juan talpa, de fs. 134 a fs. 139, se encuentra el documento que contiene la propuesta de campaña catastral de calificación y recalificación de Empresas y Negocios pertenecientes a San Juan Talpa. A fs. 140 , se encuentra agregado memorando de fecha 19 de octubre de 2007 suscrita por el encargado de catastro sr. Roberto Adolfo Santos Gonzáles, en el que solicita al encargado de cuentas corrientes los estados de cuentas de algunas de las empresas publicitarias que operan en dicho municipio a fs. 143 se encuentra agregado el memorando de fecha 22 de noviembre de 2007 en la que consta que el encargado de catastro entrega información sobre la situación actual del comercio en el casco urbano y el Tobarón . De fs. 144 a fs. 146, se encuentra agregados los listados de comercio de la Zona Urbana, así como el listado de comercios ubicados en el Cantón El Tobarón. A fs. 148, se encuentra agregada copia de memorando de fecha 25 de abril de 2008 en el cual el jefe de cuentas corrientes le solicita al encargado de Catastro y Servicios Municipales los estados de cuentas de las propiedades que los bancos han embargado y que no estén al día, así mismo le solicita el informe del primer trimestre del año 2008, de la recaudación hecha sobre las tasas por los servicios que presta la municipalidad. **Analizados los argumentos y pruebas aportadas en el presente proceso por los Servidores actuantes esta cámara determina procedente confirmar en presente hallazgo, no obstante que han demostrado haber realizado acciones encaminadas para la recuperación de la mora tributaria, no presentan los controles que comprueben que estos mecanismos fueron implementados. Además en ningún momento presentaron documentación con la cual se pueda comprobar que ya ordenaron la escrituración y la inscripción de la propiedad raíz e hipoteca de la totalidad de los bienes inmuebles pertenecientes a la municipalidad, siendo procedente para esta cámara confirmar el presente hallazgo**



condenar al pago de la responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponer en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 107 de la misma ley a los señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos.**

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes y documentación aportada como prueba, las situaciones jurídicas antes expresadas, la opinión vertida por la Representación Fiscal, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 254 y siguientes 260, 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó número seis hallazgo número seis, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos mil setecientos cuarenta y dos Dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$2,742.89).** 2) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó Número nueve Hallazgo Número Nueve con Responsabilidad Administrativa. Contenido en el Pliego de Reparos número C.I.019-2008, base legal del presente proceso. 3) Absuélvase del pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, reclamada en los Reparos número seis y nueve, relacionados en el numeral 1) y 2) de este fallo deducida en contra de los Señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio, Alcalde Municipal, José Manuel Rosales López, Sindico Municipal, José Ángel Rubio Avelar, Primer Regidor, Francisco Alberto Martínez Campos, Segundo Regidor, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, o Manuel de Jesús Rojas Avelar, Segundo Regidor, Flor Marely Quinteros de Castillo, Tercera Regidora, y Ricardo Ramos Cuarto Regidor.** 4) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el Reparó número cinco hallazgo número cinco por la cantidad de **Un mil doscientos setenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América \$1, 279.00.** 5) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el Reparó número siete, hallazgo número siete por la cantidad de **Un mil doscientos cincuenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América (\$1,255.00),** y condenase a pagar en forma conjunta las cantidades descritas en el numeral 4) y 5) de este fallo a los señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio, José Manuel Rosales López, José Ángel Rubio Avelar, Manuel de Jesús Aguilar Rojas, Flor Marely Quinteros de Castillo, y Ricardo Ramos.** Y se absuelve de dichos pagos al señor **Francisco Alberto Martínez Campos,** por no estar los hallazgos comprendidos dentro de su periodo de actuación. 6) Declarase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los Reparos número uno hallazgo número Uno, Reparó Número dos Hallazgo número dos, Reparó número tres Hallazgo número tres, Reparó Número cuatro, hallazgo número cuatro, Reparó número cinco hallazgo número cinco, Reparó número siete, hallazgo número siete, Reparó número Ocho hallazgo número

Ocho, hallazgo numero ocho y Reparos numero Diez, Hallazgo número Diez, Contenidos en el Pliego de Reparos número C.I.019-2008, base legal del presente proceso por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa desglosada de la siguiente manera: a) por los reparos relacionados en el numeral 6), de este fallo una multa del 60% del salario devengado durante su gestión a los señores: **Roberto Antonio Calzada Nerio**, responde por la cantidad de **Novecientos Treinta Dólares de Los Estados Unidos de América(\$930.00)** por su actuación como Alcalde, Tesorero y primer Regidor; y el señor **Jose Manuel Rosales López**, responde por la cantidad de **doscientos sesenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 264.00)**, por su actuación como **Sindico Municipal**. b) Un salario mínimo vigente al momento de su gestión a los señores: **José Ángel Rubio Avelar**, por su actuación como Primer Regidor; **Manuel de Jesús Aguilar Rojas**, o **Manuel d Jesús Rojas Avelar**, por su actuación como Segundo y Tercer Regidor; **Flor Marely Quinteros de Castillo**, por su actuación como Tercera Regidora; y **Ricardo Ramos**, por su actuación como Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento ochenta y tres dólares de Los Estados Unidos de América con dos centavos (\$183.02)**. c) Por los reparos **numero uno, tres, cuatro, y ocho**, Una multa del 50% sobre el salario o dietas devengadas durante su gestión al señor **Francisco Alberto Martínez Campos**, quien responde por la cantidad de **Ciento once dólares de Los Estados Unidos de América con once centavos (\$111.11)**, por su actuación como Segundo Regidor. 7) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes mencionados mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta sentencia. 8) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso así: a) a Favor del Fondo común municipal de la Alcaldía de San Juan Talpa, departamento de La Paz la Responsabilidad Patrimonial. b) a Favor del Fondo General del Estado, la Responsabilidad Administrativa. Los Servidores Actuales anteriormente relacionados actuaron en la Alcaldía **Municipal de San Juan Talpa, departamento de La Paz**, en el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintiocho de febrero de dos mil siete. Todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Alcaldía **Municipal de San Juan Talpa, departamento de La Paz** en el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintiocho de febrero de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de abril de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto ningún Recurso, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 165 vuelto a fs.177 frente del presente proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **declárase Ejecutoriada** dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 Inciso 1° Y 2° de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. C.I. 019-2008
Cám. 1° de 1° Inst.
DBazán



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN TALPA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
SEPTIEMBRE DEL 2004 AL 28 DE FEBRERO DEL 2007 ✓

SAN VICENTE, OCTUBRE DEL 2008





INDICE

I. INTRODUCCIÓN1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....1

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....4

IV SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA19.

V. RECOMENDACIONES 20

VI PARRAFO ACLARATORIO 20



Señores:
Concejo Municipal de San Juan Talpa
Departamento de la Paz
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y atendiendo a Orden de trabajo número DASM-RSV/007-2007 de fecha 12 de febrero del 2007, efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de la Paz, correspondiente al período del 1 de septiembre del 2004 al 28 de febrero del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Objetivo General

Efectuar una evaluación sobre la Ejecución Presupuestaria municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de San Juan Talpa, correspondiente al periodo auditado.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados para los fines previamente programados.
- ✓ Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio.
- ✓ Determinar la Disponibilidad Financiera de la Municipalidad del 1 de septiembre del 2004 y al 30 de abril del 2006.
- ✓ Verificar la razonabilidad del Costo en los proyectos de infraestructura realizados en el periodo auditado.
- ✓ Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.



Alcance del Examen

El presente Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad en el periodo del 1 de septiembre del 2004 al 28 de febrero del 2007, fueron desarrolladas en atención al presupuesto municipal y a las disposiciones legales aplicables. Además se investigaron los señalamientos contenidos en nota del Departamento de Participación Ciudadana, Ref-DPC-155-2007 del 25 de mayo del 2007, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN TALPA, LA PAZ, en la que informan irregularidades en la asignación de obras civiles al señor José Ángel Rubio Avelar, Primer Regidor, por adjudicársele estructura de obra que la municipalidad realiza en el Parque de San Juan Talpa.

El presente examen fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

PRESUPUESTO DE INGRESO DEL PERIODO Y PERCIBIDO

AÑOS	CÓDIGO	FONDO	PRESUPUESTO ANUAL	PERCIBIDO *
2004	11	IMPUESTOS	\$ 49,002.64	\$ 38,162.78
	12	Tasas y Derechos	\$ 72,983.24	
	14	Venta de Bienes y Servicios	\$	
	15	Ingresos Financieros y otros	\$ 7,808.05	
	16	Transferencias Corrientes 20%	\$ 61,439.52	\$ 29,332.95
	22	Transferencia de Capital	\$ 258,358.08	\$ 117,331.75
	31	Endeudamiento Público	\$ 571,136.00	\$ 500,000.00
	32	Saldos años anteriores	\$ 15,283.35	
		TOTAL	\$1,036,010.88	\$ 684,827.48
2005	11	IMPUESTOS	\$ 32,188.76	\$ 79,887.53
	12	Tasas y Derechos	\$ 61,435.27	
	14	Venta de Bienes y Servicios		
	15	Ingresos Financieros y otros	\$ 18,730.75	
	16	Transferencias Corrientes 20%	\$ 71,274.72	\$ 71,274.72
	22	Transferencia de Capital 80%	\$ 285,099.12	\$ 285,099.12
	31	Endeudamiento Público	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
	32	Saldos años anteriores	\$ 555,214.70	
		TOTAL	\$1,123,943.32	\$ 536,261.37

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



AÑOS	CÓDIGO	FONDO	PRESUPUESTO ANUAL	PERCIBIDO *
2006	11	IMPUESTOS	\$ 23,580.42	\$ 88,916.06
	12	Tasas y Derechos	\$ 74,003.71	
	14	Venta de Bienes y Servicios		
	15	Ingresos Financieros y otros	\$ 13,919.62	
	16	Transferencias Corrientes 20%	\$ 80,448.70	\$ 80,448.72
	22	Transferencia de Capital 80% FISDEL	\$ 407,594.76	\$ 407,594.76
	31	Endeudamiento Público		
	32	Saldos años anteriores	\$ 172,063.15	
		TOTAL	\$ 771,610.47	\$ 576,959.54

AÑOS	CÓDIGO	FONDO	PRESUPUESTO ANUAL	PERCIBIDO *
2007	11	IMPUESTOS	\$ 23,578.55	\$ 22,572.01
	12	Tasas y Derechos	\$ 84,366.78	
	14	Venta de Bienes y Servicios		
	15	Ingresos Financieros y otros	\$ 13,500.00	
	16	Transferencias Corrientes 20%	\$ 114,394.80	\$ 9,532.90
	22	Transferencia de Capital 80% FISDEL	\$ 445,692.40	\$ 28,598.70
	31	Endeudamiento Público	\$ 200,000.00	
	32	Saldos años anteriores	\$ 31,408.01	
		TOTAL	\$ 912,940.54	\$ 60,703.61
		TOTAL DEL PERIODO	\$2,912,105.21	\$ 1,858,752.00

* Percibido correspondiente del 1 de septiembre del 2004 al 28 febrero del 2007.

** Los valores del presupuesto son tomados del Informe de Ejecución presupuestaria, los cuales ya están con sus modificaciones.

PRESUPUESTO DE EGRESO DEL PERIODO Y PAGADO

AÑOS	CÓDIGO	FONDO	PRESUPUESTO ANUAL**	EJECUTADO*
2004	51	REMUNERACIONES	\$ 124,012.17	\$ 60,608.36
	54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 117,304.92	
	55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 42,330.80	
	56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,200.00	
	61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$ 721,639.39	\$ 93,171.74
	71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 29,203.18	\$ 22,782.54
	72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 320.42	
		TOTAL	\$ 1,036,010.88	\$ 176,562.64
2005	51	REMUNERACIONES	\$ 125,279.41	\$ 159,297.02
	54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 103,276.84	
	55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 61,132.12	
	56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 3,100.00	
	61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$ 653,083.86	\$ 584,469.88
	71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 178,071.09	\$ 176,299.40
	72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ -0-	
		TOTAL	\$ 1,123,943.32	\$ 920,066.30

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



2006	51	REMUNERACIONES	\$ 135,834.49	\$ 167,126.40
	54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 97,929.31	
	55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 47,322.39	
	56	TRASFERENCIAS CORRIENTES	\$ 2,568.53	
	61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 299,405.69	\$ 361,928.67
	71	AMORTIZACIONES DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 188,550.00	\$ 188,317.52
TOTAL			\$ 771,610.41	\$ 717,372.59

2007	51	REMUNERACIONES	\$ 133,407.16	\$ 27,951.58
	54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 121,347.56	
	55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 97,793.37	
	56	TRASFERENCIAS CORRIENTES	\$ 5,880.00	
	61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 393,887.38	\$ 15,376.02
	71	AMORTIZACIONES DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 130,045.56	\$ 13,223.43
	72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 30,579.51	
TOTAL			\$ 912,940.54	\$ 56,551.03
TOTAL GENERAL			\$2,912,105.21	\$1,870,552.56

*Ejecutado correspondiente del 1 de septiembre del 2004 al 28 de febrero del 2007.
 ** Los valores del presupuesto son tomados del Informe de Ejecución presupuestaria, los cuales ya están con sus modificaciones.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

III.1 ALCALDE CON FUNCIONES DE TESORERO Y NO RINDE FIANZA.

Comprobamos que las funciones de la Tesorería son desempeñadas por el señor Alcalde, ad honorem, y fue nombrado mediante Acta número uno de fecha 04 de mayo del 2003, acuerdo número cinco; Acta número nueve de fecha 03 de mayo del 2005, acuerdo número dos y Acta número uno de fecha 04/05/2006 acuerdo número tres, verificando que no rinde fianza a satisfacción del Concejo municipal.

El Art. 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza. " Así también el art. 104. de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o



de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.”

La deficiencia se ha generado debido a que el Concejo no ha contratado a un Tesorero y no ha determinado si el valor de la fianza será pagado por la Municipalidad o con recursos personales de quien asuma las funciones de Tesorería.

Por la falta de rendición de fianza se dejan desprotegidos los fondos de la Municipalidad, y se violentan las disposiciones legales en la función de Tesorería desempeñada por el Alcalde.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 15-03-07 el Alcalde manifestó que: “Sinceramente teníamos conocimiento del Art.97 del Código Municipal, así como del Art.104 de la Ley de Corte de Cuentas en donde se señalan dichos incumplimientos.

Una de las situaciones que nos detuvieron para el cumplimiento de estas normativas, fue que en las leyes que demandan estos, no establecen los montos por el cuales se tendría que tramitar dichas fianzas. Por lo que esperamos que sean ustedes los que hoy nos orienten para corregir de inmediato esta deficiencia encontrada.” Y además en nota de fecha 20 de abril del 2007, manifestó el señor Alcalde que:”Porque así se había venido manejando todos los periodos anteriores, así como la insuficiencia económica presupuestaria para crear la plaza de TESORERO.”

Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que:” A partir del primero de Junio del 2008 se nombrará Tesorera de la Alcaldía Municipal de SAN JUAN TALPA a la señora Cecilia de la O Cruz de Rosales, quien deberá rendir fianza según las disposiciones del Concejo Municipal debiendo seguir los trámites necesarios mediante una afianzadora en cumplimiento al artículo 97 del código municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Comprobamos que en los nuevos comentarios presentados por la administración a través del señor Alcalde solamente hacen mención del nombramiento de la Tesorera a partir de junio sin presentar copia del acuerdo donde se va a nombrar la Tesorera y además como ya es un hecho fenecido no queda superada la deficiencia señalada.



III.2. PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que se han efectuado pagos por la suma de **\$13,333.33** en concepto de Servicio de Auditoría Externa que comprende los periodos de septiembre de 2004 y de enero a octubre de 2005 al Lic David Ramos Hernández y al Lic. Félix Funes Martínez, del ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, como se puede observar se ha pagado la suma de **\$10,333.33** por el mismo ejercicio fiscal de 2005 y además se constató que los profesionales no están registrados en la base de datos de la Corte de Cuentas para ejercer la auditoría externa.

PROVEEDOR	PERIODO	VALOR
Lic David Ramos Hernández	01/09 AL 31/12/2004	\$ 3,000.00
Lic David Ramos Hernández	01/01 AL 31/10/2005	\$ 6,333.33*
Lic. Félix Funes Martínez	01/01 AL 31/12/2005	\$ 4,000.00*
TOTAL PAGADO POR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.		\$ 13,333.33

* valores pagados correspondiente al mismo ejercicio financiero.

El Art. 15 del Reglamento para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría establece que: "El titular o la máxima autoridad de la entidad u organismo del sector público, que contratare firmas, que no estén registradas en la Corte, será sujeto a sanciones, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley de la Corte". Adicionalmente el Art. 39 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento."

La deficiencia se generó debido a que el Concejo no solicitó a los profesionales la evidencia del registro en el banco de datos de profesionales en la Corte de Cuentas de la República.

Lo que ocasiona que sean sujetos a sanciones por la contratación de profesionales no calificados por la Corte.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 20 de abril del 2007 el Señor Alcalde manifestó que: "A sugerencia del Contador Institucional al cual siempre hemos considerado nuestro asesor Contable y financiero se tomó la decisión de contratar al profesional para que realizara la primera auditoría, precisamente por que estábamos concientes que habíamos manejado presupuestariamente un monto arriba de lo que la Ley permite, sin una auditoría interna; ya que por razones que los ingresos propios y el 25% FODES no nos permite contratar un Auditor

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Interno a tiempo completo. Y fue por esa razón que se decidió contratar una auditoría externa, para intentar cubrir ese vacío legal.

La segunda auditoría se decide realizar por un requerimiento obligatorio que nos exigía el FISDL/KFW III Banco de Alemania, para participar en el PRIMER CONCURSO DE FONDOS DE PROCOMUNIDAD (Programa Manos a la Obra por Nuestra Comunidad) que se desarrolla el 16 de agosto del 2006, en la cual solo podían participar los municipios de los Departamento de Ahuachapán y la Paz. Uno de los requisitos indispensables era anexar a las carpetas de los proyectos que participarían en el concurso, la AUDITORÍA del ejercicio anterior. De lo contrario no podríamos participar. Hubiésemos querido que nos validaran la auditoría anterior que cubrían del 01/01/2005, pero no fue posible y tuvimos que de emergencia contratar al Lic. Félix Funes Martínez, para que nuevamente auditara el ejercicio de los 12 meses del año 2005 y solo así pudimos participar el concurso.

Gracias a Dios ganamos un proyecto denominado PERFORACIÓN DE POZO Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN TOBALON.

Como hemos manifestado seguimos el asesoramiento de nuestro Contador Institucional, pero es obvio que él no sabía que en la Corte de Cuentas de la República, existía un Banco de Profesionales Calificados en este ramo. Fue por esa razón que no se consultó; pero en el futuro seguiremos ese procedimiento.

Es obvio que incumplimos este procedimiento sobre todo en la primera auditoría, por que en la segunda no hubo tiempo por la premura del concurso."

Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que:" En el pasado se han hecho transacciones que ciertamente no ha intervenido la Unidad de Adquisiciones y Contricciones institucionales por las razones, que debido las ocupaciones de ley que el encargado tenía que hacer no le daba la debida atención a algunas necesidades ya que al Encargado de la UACI siempre lo ha realizado adhonoren, esto quiérase o no hace descuidarse de algunas operaciones a eso se debe que hayan operaciones en las cuales no ha actuado el encargado de la UACI por otra parte, la misma UACI debe tener disponible los requisitos necesarios para tramitar un servicios de profesionales en este caso el banco de datos proporcionado por la Corte de Cuentas. Esto ha afectado en cierto caso para proceder por las vías de ley con las contrataciones de servicios o de compras.

También el no haber sabido antes que era necesario que el profesional estuviera registrado en la Corte de Cuentas para prestar un servicio de auditoría. Ha habido auditorías que no han recomendado usar profesionales que tengan registro en la Corte de Cuentas.

Con respecto a las auditorías efectuadas:



De acuerdo al código municipal en su artículo No. 106 exige tener auditoría, pero por falta de recursos se ha hecho imposible contratar los servicios de un Auditor Interno, pero con el fin de cumplir con la fiscalización de las finanzas públicas el Concejo tomó la decisión de contratar una firma externa para superar el principio de ley. Y según el artículo 15 del Reglamento para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría, citado por la Corte de Cuentas, respecto a este Reglamento no teníamos conocimiento de la necesidad de su cumplimiento y si a esto añadimos la falta de la intervención por parte del encargado de la LACAP que para entonces funcionaba; esto nos dejó caer en esta debilidad. Respecto a la segunda Auditoría se realizó por requerimiento del FISDL/KFW III Banco de Alemania para participar en el primer concurso de fondos de Pro-comunidades y para esto el FISDL solicitaba dictamen de auditoría del último año 2005, fue así como aunque se había auditado hasta octubre 2005 pero solicitaban auditoría del último año completo de enero a diciembre el cual resultó ser el año 2005. Esto se debió la ejecución de la Auditoría que realizó el Lic. Félix Funes Martínez, con quien no sabíamos también que fuere necesario estar registrados en las firmas de la Corte de Cuentas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Luego de evaluar los nuevos comentarios proporcionada por la administración comprobamos que afirman la deficiencia y como es un hecho ya fenecido no quedó superada.

III.3 FALTA DE INSCRIPCIÓN DE TERRENO ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la municipalidad compró un terreno rústico de 6,325 mts² por un valor de \$4,000.00 situado en el Cantón Veracruz jurisdicción de San Juan Talpa. Adquirido a la Sra. Antonia Gálvez de Alfaro, exclusivo para cancha de fútbol en dicho cantón según escritura pública No 209 otorgada ante el oficio del notario el 24 de junio de 2005, según acta número 14 de fecha 24/07/2005 acuerdo número uno. Pero el inmueble adquirido no está inscrito en el Centro Nacional de Registros de La Propiedad Raíz e Hipotecas. Así como también, recibió la donación de un terreno por la Sra. Irma Yolanda Posada de Reyes en el año del 2005 que también corresponde inscripción y el Concejo no ha realizado dicho trámites.

El Artículo 31 del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo: 1 Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes municipales...". Así como también la Norma Técnica de Control Interno No 3-18, inciso primero, establece: "Los bienes muebles propiedad de cada entidad deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según la Ley".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones para la inscripción de los inmuebles adquiridos.

La falta de registro de los bienes inmuebles ocasiona el riesgo de que terceras personas puedan apropiarse de los inmuebles de la Municipalidad, y esta no tenga el documento legal que demuestre su posesión.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 20 de abril del 2007 el Señor Alcalde manifestó que: "La razón fundamental es que inicialmente se negoció con la Señora Antonia Gálvez de Alfaro, el terreno y su acceso desde la calle vecinal del cantón Veracruz hasta la cancha de fútbol, iniciando la servidumbre de tres metros de ancho, de Poniente a oriente y luego doblando de Norte a sur hasta llegar a la cancha; Así se trató, y así se fue a donde el abogado. Pero posteriormente la señora cambió de postura y pide que se le compre por separado el tramo de servidumbre de norte a Sur hasta la Cancha de fútbol, es por este impase que se encuentra entrampada la legalización, pero estamos en la negociación hasta el término de demandar ante un tribunal el incumplimiento de la mencionada señora, para lograr su inscripción finalmente.

En esta parte se combinaron dos situaciones:

La primera es que, a mi se me fue por alto seguir con la secuencia lógica en el tiempo del procedimiento para acelerar la inscripción.

La segunda es el proceso burocrático que existe en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad de Raíz e Hipoteca."

Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2007 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que: "En cuanto a la compra del terreno rústico a la señora ATONIA GALVEZ DE ALFARO ubicado en el Cantón Veracruz jurisdicción de San Juan Talpa exclusivo para Cancha de fútbol, está en trámite su legalización en el Registro de la Propiedad de Zacatecoluca bajo la responsabilidad del Lic. Agustín Arturo Liévana Orellana.

La otra faja de terreno adquirida en donación de la señora IRMA YOLANDA POSADA DE REYES a favor de esta Municipalidad también se encuentra en trámite su legalización con el mismo Lic. Agustín Arturo Liévano Orellana

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Luego de analizar los nuevos comentarios proporcionados por la administración comprobamos que no ha sido registrado los bienes inmuebles que adquirió en el 2005 si no que solamente se encuentra en trámite y es de mencionar que esta situación es un hecho reincidente que fue señalado en la auditoría anterior y a la fecha de este informe no queda superada.



III.4. UTILIZACION DEL 80% FODES EN RUBROS NO AUTORIZADOS POR LEY.

Comprobamos que se han realizado gastos provenientes del 80% de FODES por un monto total del periodo auditado de **\$31,673.74** que lo figuran en concepto de: pago de energía eléctrica correspondiente al pago mensual, y pago de maestros en Escuela Cantón Tobalón, y Alberto Varela, y pago por elaboración de presupuesto del 2007 el cual está integrado según detalle así.

CONCEPTO	AÑOS Y MONTOS			TOTALES
	2004	2005	2006(enero/abril)	
ENERGIA ELECTRICA	\$ 3,882.69	\$ 4,314.35	\$ 4,268.42	\$ 12,465.46
PAGO DE PROFESORES	\$ 144.00	\$ 700.00	\$ 440.00	\$ 1,284.00
TOTALES	\$ 4,026.69	\$ 5,014.35	\$ 4,708.42	\$ 13,749.46

CONCEPTO	2006(mayo/diciembre/2006)
ENERGIA ELECTRICA	\$ 14,104.28
PAGO DE PROFESORES	\$ 1,220.00
PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO DEL 2007	\$ 2,600.00
TOTALES	\$ 17,924.28
TOTAL DEL PERÍODO	\$ 31,673.74

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural..."; además el inciso 4° del mismo artículo señala "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se ha generado por el Concejo Municipal, al haber autorizado los gastos con fondos FODES 80% a pesar de estar destinados a obras de infraestructura.

La utilización del fondo FODES 80% en gasto no elegibles ha ocasionado un inadecuado uso de los mismos, por un valor de **\$31,673.74**.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración presentó nota de fecha 20 de abril de 2007 en donde manifestó que: "Porque con nuestros ingresos propios y 25% FODES no alcanzamos a cubrir todas las necesidades, aunque estamos concientes que el destino de los fondos FODES 80% son solo para proyectos de infraestructura.

Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que: "En el pasado se ha venido utilizando



fondos FODES para el pago de alumbrado público y se ha debido a que los fondos tanto común como el 20% no alcanzaban y el pago de esta factura contiene cantidades con valores elevados que no se pueden cubrir con estos fondos, si se han pagado en parte con estos tipos de fondos pero existía la obligación de cancelarle a DELSUR, S.A. DE C.V., por servicios de energía eléctrica. Esta ha sido la razón por la que se usó el FODES 80%, para complementar el pago a la compañía antes mencionada. Esto se ha superado con el último incremento FODES.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizar los nuevos comentarios presentados por el señor Alcalde, podemos concluir que éstos no constituyen más que explicaciones o justificación, y además son hechos consumados de los cuales la misma administración reconoce de haber utilizado los fondos del 80%.

III.5. COMPRA DE DOS COMPUTADORAS SIN HABERSE RECIBIDO LAS LICENCIAS DE SOFTWARE.

Comprobamos que la tesorería pagó a la empresa Productos y Servicios en General, División de RELTEX, S. A. de C. V. la suma de **\$2,857.20** por la compra de 2 computadoras con todos sus accesorios, las cuales se adquirieron el 08 de abril del 2005, sin haberles entregado las Licencias en su oportunidad, aduciendo en nota de fecha 6 de junio de 2005, que MICROSOFT estaba cambiando los procedimientos de licenciamiento, por seguridad. Y con fecha 20 de julio de 2005, la Empresa envió oficio al Jefe de la UACI, en la que manifiesta que ya está superado el cambio de niveles de seguridad de las licencias, pero que por el momento la empresa está pasando por una situación económica difícil. Esta situación se da, no obstante que los equipos ya tienen dos años de haberse comprado y hasta la fecha, el proveedor no ha proporcionado las licencias, cuyo costo es de **\$1,279.00**.

El Art. 12; del Reglamento de la Ley de Creación del FODES establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”. Además el Art. 31 numeral 4 del código Municipal establece: “Son Obligaciones del Concejos:
4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal recepcionó la compra de las computadoras, en su totalidad, sin percatarse de la falta de las licencias. No obstante que formaban parte de la compra total.



Lo que ocasiona un detrimento de fondos por la cantidad de **\$1,279.00**, a la municipalidad y esta corre el riesgo de ser demandada por la empresa distribuidora de las licencias de Microsoft al no contar con la evidencia de las mismas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración presentó nota de fecha 20 de abril del 2007 manifestando que: "En este caso tenemos que admitir que fuimos sorprendidos por el Señor Mauricio Pineda Pineda representante de esta empresa, RELTEX, S.A. de C.V. ya que como se pudo constatar, el señor argumentó inicialmente que las traería la siguiente semana mientras se superaba un proceso de licenciamiento de la Microsoft, y como recién le habíamos recibido un proyecto de mas valor, nos confiamos, sin embargo lo tenemos demandado penalmente, y en el futuro no volverá a pasar."

Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que: "Por medio del Síndico municipal y el encargado de la UACI se ha estado gestionando la recuperación de las licencias señaladas, pero aún no hemos logrado tener éxito por la razón de que el señor MAURICIO PINEDA PINEDA expresó que la Empresa RELTEX, S.A de C.V., había quebrado económicamente, pero si está demandado en la Fiscalía General de la República, pidiendo prórroga para presentar licencias."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Luego de analizar los nuevos comentarios presentados por la administración comprobamos que la empresa no les ha hecho entrega de las licencias a la administración por lo que no se subsana la deficiencia.

III.6. FALTA EVIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA EMPRESA ROCOTEC, S.A de C.V.

Al efectuar la revisión a los expedientes de los proyectos a) Mejoramiento de Cancha de Fútbol II Etapa, Final 3ª Av. S. Bo. San. José, b) Construcción Muro de Retención Escuela Dr. Lisandro Vásquez Sosa, Cantón Comalapa c) Suministro accesorios para computadoras, Complejo Educativo Profesor Alberto Varela, d) Reparación de 3ª Av. sur y hechura de Cerca de maya de fiesta de gala, los que fueron supervisados por ROCOTEC, S. A. de C. V., de los cuales comprobamos que no se dejó evidencia de la supervisión, únicamente **fue firmada el Acta de Recepción Final de los Proyectos**, no obstante se le canceló la suma de **\$2,057.13**, y además en el mes de diciembre del 2004 se canceló la suma de **\$685.71**, sin haber proyectos en ejecución. En esa fecha por otra parte; no se cuenta con evidencia de la contratación de la empresa, ni acuerdo

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



específicamente de los meses de septiembre a diciembre del 2004, de la supervisión de los proyectos en los expedientes.

El Art. 12; del Reglamento de la Ley de Creación del FODES en el inciso cuarto establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". Adicionalmente el Art. 91. del Código Municipal establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó porque el Tesorero no solicitó al Jefe de la UACI las evidencias presentadas por la supervisión, del trabajo realizado para que se hiciera efectivo el pago.

Lo que ocasionó un detrimento de fondos por la cantidad de **\$2,742.84** y se corre el riesgo de que los proyectos que no fueron supervisados se encuentren mal realizados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración mediante nota de fecha 20 de abril del 2007, manifestó que: "Admitimos no haber realizado el proceso correcto que la LACAP establece, pero en el futuro no volveremos a cometer ese error.

Porque consideramos realizar proyectos con fondos provenientes de gestión de Gobiernos cooperantes. Sin embargo no fue posible.

Tenemos que admitir una vez más, haber olvidado dejar asentado en acuerdo la contratación de la empresa ROCOTEC. S.A. de C.V." Adicionalmente presentó nota del 20 de abril del 2007 suscrita por el jefe de UACI en la que manifestó lo siguiente: "Al respecto puedo decir que aunque la empresa entregó los informes correspondientes y por las razones que escapan a mi autoridad, no hubo espacio para la exigencia de las Bitácoras; por lo que solo archivé en el expediente los informes correspondientes"

Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que: "Se anexa evidencia de supervisión realizada."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los nuevos comentarios presentados por la administración hace mención de que presenta la evidencia de la supervisión, pero no se encontró dicha información por lo que la deficiencia se mantiene.

III.7. PAGOS A FORMULADORES DE CARPETA Y PERFIL SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Al efectuar la revisión de los pagos relacionados con la formulación de carpetas y perfiles, determinamos que se canceló al Arq. Arturo Villa Fuerte Segovia la suma de **\$755.00** según factura #0768 de fecha 15/02/2005 en concepto de la formulación de una carpeta técnica para el proyecto denominado: Empedrado Fraguado Caserío el Barrial Cantón Veracruz y el pago del formulador de perfil, al señor Wilfredo Aguilar la suma de **\$500.00** según comprobante #335 de fecha 15/02/2005 en concepto de elaboración de perfil del proyecto: Construcción Drenajes para agua lluvias y reparación de piso, en Escuela Parvularia, Barrio el Calvario, de San Juan Talpa., sin embargo al solicitar dicha carpeta y perfil no fue proporcionada por el Jefe de la UACI.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se generó debido a que la contratación de la carpeta y perfil se hizo a través del Señor Alcalde, sin tomar en cuenta al Jefe de la UACI, por lo que no se aseguró antes de efectuar los pagos si ya estaba la carpeta y el perfil.

Lo que ha ocasionado un detrimento de fondos por la cantidad de **\$1,255.00** y además el Jefe de la UACI no cuenta con información real de las adquisiciones y contrataciones de la municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 20-04-07 el Jefe de UACI manifestó lo siguiente: "Con relación a la carpeta del proyecto Empedrado Fraguado Caserío El Barrial, al respecto puedo decir que "En esta etapa del proceso, por razones que escapan a mi autoridad no participé, por lo tanto nada puedo aportar. Lo único que si existen son los 15 perfiles que sirvieron para tramitar 4 créditos con 4 financieras nacionales, y que ustedes pudieron constatar. Con relación a la Carpeta del proyecto Empedrado Fraguado Caserío el Barrial Cantón Veracruz." Adicionalmente el señor Alcalde presentó nota de fecha 20 de abril del 2007, quien manifestó que:"Si recibí el producto, pero como no se hizo el proyecto por falta de fondos, con tal mala suerte que se me extravió, es por ello que me responsabilizo por la pérdida de ese documento."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que:” En este caso no existen evidencias por motivos que la gestión a cargo Sr. Eduardo Martínez y Martínez, Alcalde Municipal (ya falleció) no se aseguró de estas carpetas y perfiles y tampoco el Jefe UACI”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Luego de analizar los nuevos comentarios presentados por el señor Alcalde podemos concluir que éstas no constituyen más que explicaciones o justificaciones sin demostrar la evidencia de la carpeta y perfil y además la administración confirma dicha deficiencia.

III.8. FALTA DE COTIZACIONES PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN

Al revisar los expedientes y facturas de los pagos en concepto de formulación de carpetas técnicas, compra de computadoras, arrendamiento de concretera, pago de supervisión y elaboración del presupuesto del periodo auditado, constatamos que los que se encuentran integrados según detalle, no fueron cotizados por lo menos con tres proveedores.

PERIODO: DEL 01/09/2004 AL 30/04/2006

PROVEEDOR Y CONCEPTO	PROYECTO	VALOR
Productos y Servicios en General, (RELTEX S.A de C.V.)	Suministro de dos computadoras, con todos sus accesorios	\$2,857.20
Arq. Arturo VillaFuerte Segovia, por la formulación de la Carpeta	Proyecto de Empedrado Fraguado en Lotificación El Retiro, Barrio El Calvario	\$4,500.00
Arq. Arturo VillaFuerte Segovia por la formulación de la Carpeta	Proyecto de Construcción de Drenajes en Calle la Talpuja, Barrio El Calvario	\$1,831.00
TOTAL PAGADO SIN CONTAR CON LAS TRES COTIZACIONES.		\$9,188.20

PERIODO: DEL 01/05/2006 AL 28/02/2007

PROVEEDOR Y CONCEPTO	PROYECTO	VALOR
Linares Canana Ingenieros S.A de C.V(DISEÑO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION), por el arrendamiento de concretera	Proyecto de Reparación de calle del Cantón Tobalon hacia la Autopista.	\$4,760.00
Ferretería Santa Fe, se compro 1,200 bolsas de cemento	Proyecto de Reparación de calle del Cantón Tobalon hacia la Autopista	\$6,660.00
Ing. Willian Adolfo Coreas López, pago de la supervisión como Residente.	Proyecto de Reparación de calle del Cantón Tobalon hacia la Autopista.	\$1,845.00
Ing. Willian Adolfo Coreas López, Pago de la supervisión como Residente.	Proyecto de reparación de Sistema de Abastecimiento agua Potable Cantón Comalapa	\$1,845.00
Lic. Félix Funes Martínez, por la elaboración del presupuesto del 2007		\$ 2,600.00
TOTAL PAGADO SIN CONTAR CON LAS TRES COTIZACIONES.		\$17,710.00



El Art. 40, Literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, de la administración Pública establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre Gestión, por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes..."

La deficiencia se originó en primer lugar porque el Jefe de la UACI obvió el proceso de solicitar las tres cotizaciones, y además las contrataciones por la formulación de carpeta no se hicieron por la unidad de la UACI, si no directamente por la administración y las compras se realizaron a medida que se necesitaba el producto.

Lo que ocasionó que las adquisiciones de bienes y servicios no son transparentes ya que no hay competencia para la adjudicación del servicio.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha del 20-04-07 suscrita por el Jefe de la UACI, manifestó lo siguiente: "Con relación a la ausencia de las tres cotizaciones del Suministro de dos Computadoras "Se nos fue por alto la exigencia de las tres cotizaciones que la LACAP establece, porque recién le habíamos recibido a la misma empresa un proyecto de mucho más valor y habíamos establecido que nos estaba ofreciendo en ese momento mejores precios que la competencia. Con tan mala suerte que aquí nos quedó mal, la empresa RELTEX S.A. de C.V. por lo que se le está siguiendo un proceso penal".

Con relación al proyecto "Reparación de Calle del Cantón Tobalón hacia la Autopista, al respecto puedo decir "Que en esa etapa del proceso, por razones que escapan a mi autoridad, no participé, por lo que solo archivé en el expediente lo que obtuve posteriormente.

En cuanto a las compras de cemento a la Ferretería Santa Fe, por ser un proyecto desarrollado bajo la modalidad de Administración, si admito que no se cotizó a otras ferreterías ofertantes, por que se iba comprando de acuerdo a la necesidad y solo estuve pendiente de no comprar dentro de los noventa días consecutivos el valor que sobrepasa la LIBRE GESTION.

Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que:" En relación a la observación atentamente informamos que a raíz del cambio del encargado de la UACI, se ha procedido hacer una revisión completa de los archivos y expedientes con el objetivo de buscar y complementar toda la información respectiva, ya que esta debió haberse solicitado en su oportunidad. Dicha documentación fue encontrada archivada por lo que se anexa copias certificadas de estas ofertas y las originales se encuentran anexadas a sus respectivos expedientes." El nuevo comentario de la administración del periodo del 01/05/2006 al 28/02/2007 manifestó que:"Admitimos la falta de cotizaciones de esta observación en vista de que no todas fueron exigidas por la UACI, si se presentan las cotizaciones del servicio prestado por el Lic. Félix Martínez en



cuanto a las otras no se tienen en existencia, una de las razones es que los proyectos se hicieron por administración y no todo el material se compró por lote sino por cantidades pequeñas y esto se debió a que la UACI no presenta Cotizaciones, en cuanto al servicio recolectado por la UACI como hemos explicado en otros numerales el Jefe de la UACI no efectuó con cuidado su cargo debido a que era adhonorem no sintió gran responsabilidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Al analizar los nuevos comentarios y evidencia presentada, comprobamos que no presentaron las tres cotizaciones en conceptos de: compra de computadora, formulación de carpetas, arrendamiento de concretera, pago de supervisión y además la misma administración acepta que no se encuentran las cotizaciones, por lo que la deficiencia persiste.

III.9. FALTA DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO

Comprobamos que la Municipalidad cuenta con el vehículo de la siguiente características: Pick up 1.50 toneladas año 2006, marca Toyota color verde, placa N 17118-2000 el cual no lleva el logotipo de identificación de la municipalidad.

La Norma Técnica de Control Interno No.3-17 USO DE VEHÍCULOS establece que: “Los vehículos de la propiedad de las entidades, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removable”.

La deficiencia se ha originado debido a que el Concejo Municipal no ha considerado necesario la identificación del vehículo, debido a extorsiones hechas por los mareros de la zona.

Se corre el riesgo de que el vehículo sea utilizado en actividades no propias del quehacer Municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota presentada por el Alcalde Municipal de fecha 15 de Marzo del 2007, manifestaron que: “En cuanto al Pick up HILUX placa N-17113-2000, este vehículo se compró el año pasado, en los meses que arreció las extorsiones por parte de los mareros a nivel nacional y nuestro municipio no ha sido la excepción, para citar un caso específico, mi persona fue amenazada, lo que me llevó a interponer una demanda a la Policía Nacional Civil, al grado que se me prestó seguridad por detectives por varios meses y fueron ellos mismos los que me recomendaron continuar con esa medida.



Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que: "De todos es conocido el grado de deficiencia que atraviesa el País y también es conocido como Alcaldes y otros funcionarios han sufrido esta deficiencia perdiendo hasta la vida, por ese motivo el Concejo Municipal tomó la decisión de no identificar los vehículos de esta Institución."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La administración en los nuevos comentarios no proporcionó la evidencia que se les haya identificado el vehículo de la Municipalidad y además no adquieren el compromiso de ponerle el logotipo al vehículo municipal.

III.10. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR NO CUMPLIDAS.

Como resultado del seguimiento del Informe de auditoría Operativa correspondiente al periodo del 01 de mayo del 2003 al 31 de agosto del 2004, comprobamos que existen 2 recomendaciones no cumplidas; según detalle.

No	RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS
1	Al Concejo Municipal ordenar la escrituración y la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la totalidad de sus bienes inmuebles.
2	Al Concejo Municipal, implementar los mecanismos legales efectivos para la recuperación de la mora tributaria; así también girar instrucciones al jefe de cuentas corrientes y catastro municipal, para que informe al Concejo sobre la situación moratoria.

EL Art. 48.de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se ha generado porque los miembros del Concejo Municipal, no giraron instrucciones a los encargados de las áreas de Cuentas Corrientes y Catastro y al Síndico para que cumplieran las recomendaciones.

Como consecuencia los miembros del Concejo se exponen a ser sujetos a sanciones administrativas; por el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por parte de la Corte de Cuentas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración mediante nota de fecha 20 de abril del 2007, manifestó que:"Nos comprometemos a acelerar el proceso de Escrituración y Titulación según sea el caso, hasta finalizar con la inscripción de los mismos en el Centro Nacional de Registro, Raíz e Hipoteca.



Estamos concientes que no hemos girado instrucciones concretas, que conlleven todo un plan estratégico encaminado a cumplir con la recomendación señalada desde la auditoría anterior, y obviamente a disminuir la mora existente. Reconocemos que el departamento de Catastro, realizó nuevas calificaciones tanto en servicios municipales como actividades económicas; de la misma manera el departamento de Cuentas Corrientes, ha mantenido el cobro administrativo y permanentemente pero en una forma pasiva.

Es por ello que este 19 de abril del 2007, se acordó, firmar el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL con el CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, el nos ayudará a actualizar el Catastro y en consecuencia las Cuentas Corrientes y con esta medida estaríamos cumpliendo con la auditoría anterior.”

Mediante nota recibida de fecha 28 de mayo del 2008 de los nuevos comentarios presentados por el Señor Alcalde después de la lectura del Borrador de Informe manifestó que:”Las inscripciones de inmuebles municipales en la actualidad todavía se encuentran en poder del apoderado de esta”

En cuanto a la mora tributaria se ha venido trabajando para superarla, en el pasado se ha pedido a Consultores privados la actualización catastral para definir la mora verdadera que pertenece esta Alcaldía por contribuyentes de este municipio, pero estos Consultores propusieron un pago muy elevado hasta que a finales del año 2006 se esperaba que el “C.N.R.” expusiera su oferta y esto se llevó a cabo en el año 2007, a partir de ese entonces se está trabajando por actualizar la cartera de contribuyentes y verificar bien cual es la cantidad en mora, porque, en auditorías pasadas como muy bien se da cuenta ese Organismo fiscalizador se ha venido registrando una mora incierta por no tener un archivo de contribuyentes verificados y controlados correctamente por el Catastro Tributario Esta recomendación está siendo superada.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Comprobamos que la administración no cumplió con las recomendaciones de los informes de la auditoría anterior.

IV. SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA.

Como resultado del seguimiento de la denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana, según Ref.-DPC-155-2007 de fecha 25 de mayo del 2007, la cual fue recibida por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal el 30 de mayo del 2007, en la que informa irregularidades en la asignación de obras civiles a ejecutar en la Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, La Paz, en la que denuncia al señor José Ángel Rubio Avelar, Primer Regidor, por adjudicarse estructuras de obras que la municipalidad realiza en el parque de San Juan Talpa; y por tener el cargo de regidor, y que los cheques los emiten a nombre del señor Héctor Alcides Granados; concluimos que en la denuncia no especifican el

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

nombre completo del proyecto no se pudo investigar las irregularidades en contra del señor Avelar. No obstante de no contar con la información necesaria, verificamos que el proyecto de Remodelación del Parque Municipal Barrio el Centro de San Juan Talpa fue Ejecutado por Contrato y no por administración y fue incorporado para que fuera incluido en la evaluación por el Técnico por lo que no confirmamos las irregularidades, debido a que no encontramos evidencia de que los cheques emitidos a nombre de Héctor Alcides Granados fueran entregados al Primer Regidor.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal, exigir a los empleados que manejan fondos que rindan fianza a favor de la administración y además nombrar como Tesorero a otra persona que no sea miembro del Concejo.
2. Al Concejo Municipal, realizar la transferencia de los fondos erogados provenientes del 80% FODES en actividades que no son de infraestructura por el monto de **\$17,924.28** que corresponde al periodo del 01 de mayo 2006 al 28 de febrero del 2007 y además abstenerse de utilizar estos fondos en actividades que no constituyen obras de infraestructura.
3. Al Concejo Municipal, identificar con logotipo el vehículo propiedad de la Municipalidad.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de la Paz, correspondiente al periodo del 1 de septiembre del 2004 al 28 de febrero del 2007 y ha sido elaborado para comunicarse al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 15 de Octubre del 2008

DIOS, UNION LIBERTAD


**Jefe Oficina Regional
 Corte de Cuentas San Vicente.**

